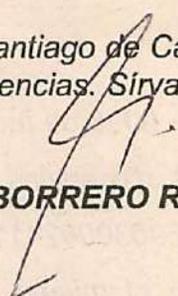


507

CONSTANCIA: Santiago de Cali, 15 junio de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2326
RAD. 760014003020 2014 00463 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

En escritos que anteceden, la liquidadora solicita el pago de los honorarios fijados, señala el valor de los gatos en que incurrió en la presente liquidación e interpone recurso de reposición contra el Auto No. 2584 de fecha 11 de septiembre de 2020, mediante el cual se declaró la terminación del presente tramite por acuerdo resolutorio de pago.

Argumenta la recurrente que el despacho ordenó la terminación de las presentes diligencias sin que el deudor, Sr. JORGE ORLANDO NARVAEZ BRAVO haya dado cumplimiento a lo ordenado por esta unidad judicial, en el sentido de cancelar los honorarios fijados en la providencia No. 6096 del 3 de diciembre de 2019 (Fl. 431 C-1).

Con lo anteriormente enunciado, solicita se revoque la decisión y se proceda a requerir al deudor para que cancele sus honorarios.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicarle a la recurrente que el auto mediante el cual se dio por terminado el presente trámite, goza de legalidad, pues el mismo se ajusta a las normas vigentes para el caso concreto y se dio cumplimiento por parte de los intervinientes para dar por finiquitada la liquidación patrimonial del Sr. Narváez Bravo, razones por las cuales no se repondrá la providencia atacada.

Respecto de la cancelación de los honorarios que le fueron fijados a la recurrente, en su condición de liquidadora, el Despacho dispondrá el fraccionamiento del Depósito judicial No. 469030002411955 por valor de \$80.486.990.00 (Rvo. Fl. 397), una vez realizado el mismo, se expedirá la orden de pago a nombre de liquidadora, Dra. MARTHA LUCY ARBOLEDA por valor de \$4.500.000.00; con la suma restante, \$ 75.986.990.00, se expedirá orden de pago en favor del señor JORGE ORLANDO NARVAEZ BRAVO, teniendo en cuenta que no dio cumplimiento a lo ordenado en el NUMERAL CUARTO del AUTO No. 467 DE FECHA 9 DE MARZO DE 2020, visto a folio 467 del expediente.

Por lo anterior, el juzgado

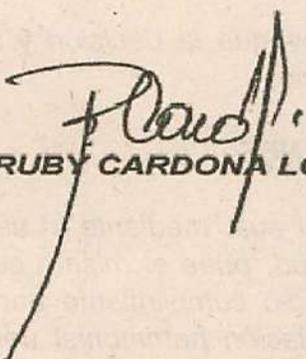
RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el Auto No. 2584 del 11 de septiembre de 2020 (Fl. 479), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con la providencia No. 6096 de fecha 3 de diciembre de 2019, obrante a folio 431 de las presentes diligencias, se **ORDENA** el **FRACCIONAMIENTO** del Depósito judicial No. 469030002411955 por valor de \$80.486.990.00 (Rvo. Fl. 397), una vez realizado el mismo, se expedirán las órdenes de pago en favor de la Dra. MARTHA LUCY ARBOLEDA por valor de \$4.500.000.00, y en favor del señor JORGE ORLANDO NARVAEZ BRAVO por valor de \$ 75.986.990.00. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en el cuerpo de esta providencia.

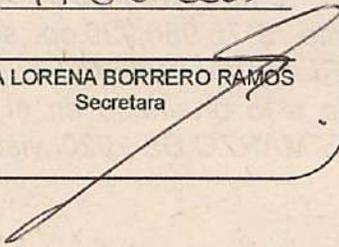
TERCERO: EJECUTORIADA la presente decisión, dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales CUARTO y QUINTO de la providencia vista a folio 479 y procédase al ARCHIVO de las diligencias.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 100 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17-06-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 17 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Srvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Auto No. 3099
RAD. 760014003020 2014 00463 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada del señor Jorge Orlando Narváez Bravo, nuevamente solicita, que el Deposito Judicial No. 469030002676195, por valor de \$75.986.990.00 "sea depositado en la cuenta de la señora Ascensión Franqui de Narváez" (Fl. 508 a 511), así mismo, pide que se expida la orden correspondiente por honorarios fijados a la liquidadora, Dra. Martha Lucy Arboleda por valor de \$5.400.000.00

Revisadas las presentes actuaciones, se le señala a la togada, que en la providencia No. 847 de fecha 9 de marzo de 2020, se requirió al señor Jorge Orlando Narváez Bravo, para que aportara escrito autentico mediante el cual autorizaba la expedición de la orden de pago a nombre de la señora Ascensión Franqui de Narváez, para lo cual se le concedió el termino de 10 días, tiempo en que el deudor guardó silencio, en consecuencia, se profirió el auto No. 2326 de fecha 15 de junio de 2020 (Fl. 507) en el cual, se dispuso la expedición de la orden de pago por valor de \$75.986.990.00, a nombre del Sr. Jorge Orlando Narváez Bravo, decisión que no fue objeto de recurso y se encuentra legalmente ejecutoriada.

Respecto de la orden de pago por concepto de honorarios señalados a la liquidadora; Dra. Martha Lucy Arboleda, por valor "\$5.400.000.00", se le indica a la memorialista, que la misma fue expedida desde el 3 de agosto de 2021, por valor \$4.500.000.00, suma que fue fijada en la providencia No. 6096 del 3 de diciembre de 2019 (Fl. 431).

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el escrito mencionado en la parte motiva de ésta providencia y **ESTESE** la memorialista a lo dispuesto en el numeral SEGUNDO del Auto No. 2326 de fecha 15 de junio de 2020 (Fl. 507), notificado en el Estado No. 100 del 17 de junio de 2021.

NOTIFIQUESE
La Juez,

Ruby Cardona Londoño
RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23-08-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretario

107

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 19 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con solicitud de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2992
RADICACION 7600140 03 020 2017 00115 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En virtud que el apoderada de la parte demandante comunica que la Sra. ORFELINA MUÑOZ POSADA, dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el Acta de Conciliación que obra a folio 98 del cuaderno principal, se procederá al levantamiento de la medidas de embargo decretadas en el presente asunto.

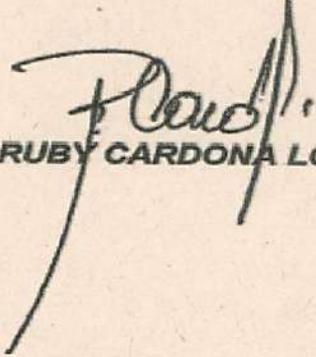
En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que grava el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. **370- 737783**, propiedad de la demandada **ORFELINA MUÑOZ ROSADA**, así como el decretado ante las entidades financieras. Librese los comunicados.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos (Art. 122 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ

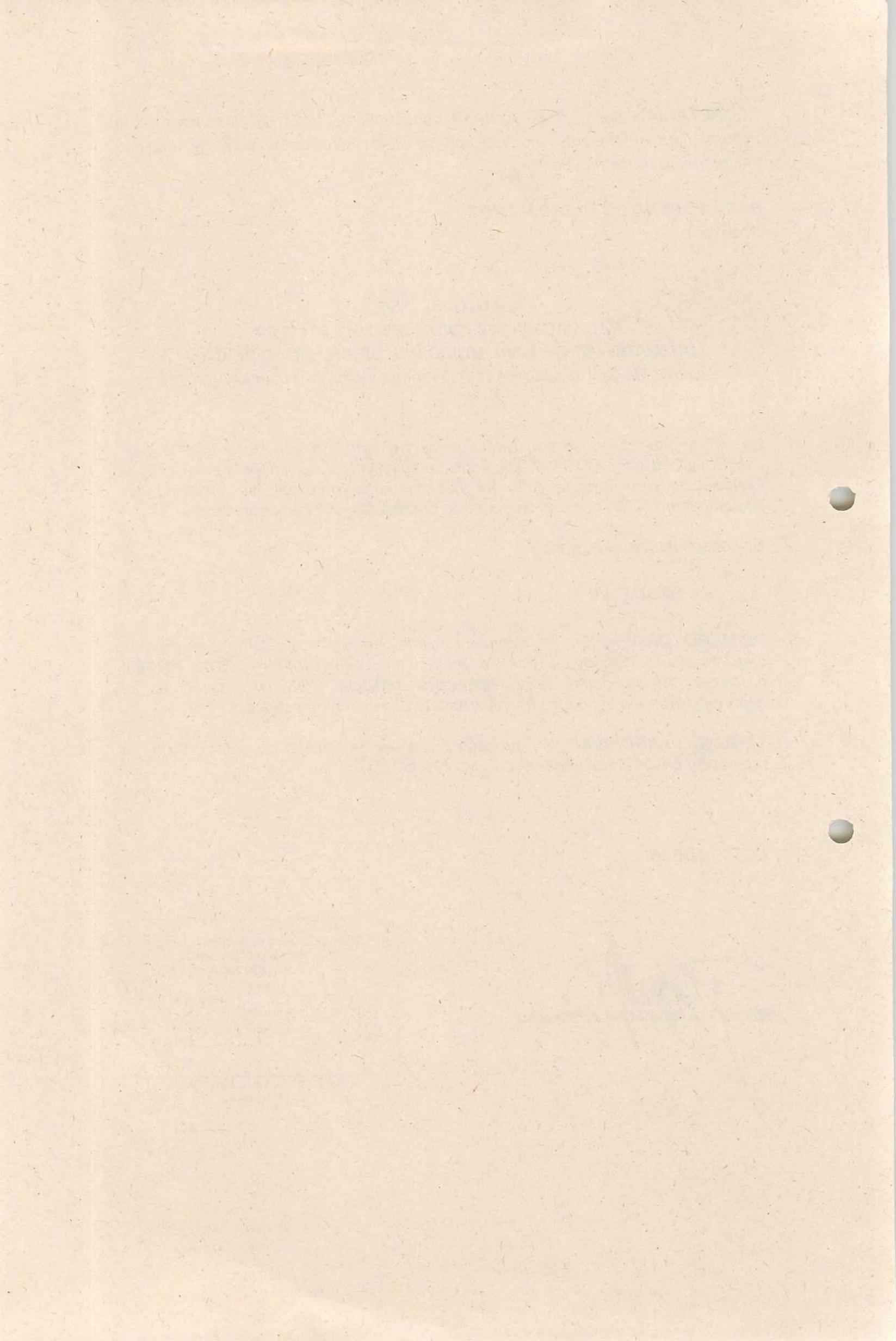

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPALDE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 143 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23-08-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



296

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 19 de agosto de 2021. A despacho de la señora juez el anterior escrito, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2811
RAD. 760014003020 2017 00521 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

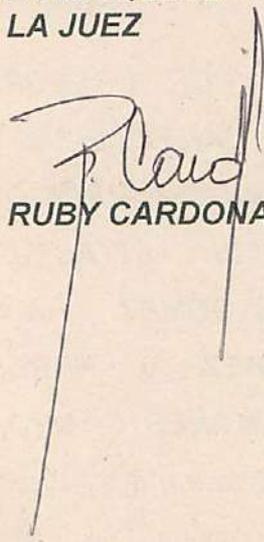
Dentro del proceso **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** que adelanta el señor **CAMPO ELIAS RIVAS DOMINGUEZ** contra Campo Elías Guevara Gómez, **DIEGO MAURICIO RIVAS LENIS, SANDRA MARÍA RIVAS LENIS, CAROLINA RIVAS GOMEZ, CAROLINA RIVAS LENIS, ISABEL CRISTINA RIVAS GÓMEZ, y MARYURI RIVAS LENIS, MARIELA DOMINGUEZ SANCHEZ y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES CAMPO ELIAS GUEVARA GOMEZ y AURORA VILLEGAS SANCHEZ (q.e.p.d.)**, el apoderado de la parte actora solicitó se emplace a la parte pasiva, Sra. **MARIELA DOMINGUEZ SANCHEZ** de ésta demanda, En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

EMPLAZAR a la parte demandada Sra. **MARIELA DOMINGUEZ SANCHEZ**, en la forma como lo dispone el artículo 108 y 293 del C.G.P., para que comparezca a notificarse de las providencias conjunta con las providencias No. 2833 de fecha 21 de julio de 2021, Auto No. 3039 de fecha 24 de agosto de 2017, Auto No. 0883 del 8 de febrero de 2019 y el Auto No. 1067 del 8 de julio de 2020, proferidos dentro del proceso **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** que adelanta el señor **CAMPO ELIAS RIVAS DOMINGUEZ**, en el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, advirtiéndole que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y que en caso de no comparecer se le designará curador Ad litem, con quien se efectuará la notificación.

Ejecutoriada la presente decisión, se procederá al registro del emplazamiento de los demandados **MARIELA DOMINGUEZ SANCHEZ, CAROLINA RIVAS LENIS, MARYURI RIVAS LENIS, SANDRA RIVAS LENIS** y **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES CAMPO ELIAS GUEVARA GOMEZ y AURORA VILLEGAS SANCHEZ (q.e.p.d.)**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el Art. 10 del Decreto legislativo 806 de 2020.

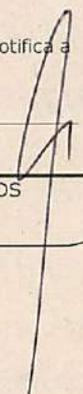
**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 143 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior:

Fecha: 23-08-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 19 de agosto 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso solicitando el desarchivo, sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2991
RADICACION 760014003 020 2018 00492 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

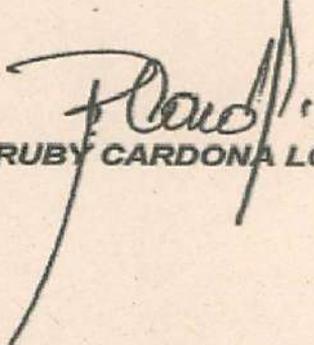
El memorialista solicitó el desarchivo del presente el proceso, el cual se encuentra archivado, teniendo en cuenta que mediante auto No. 2965 del 6 de julio de 2018/, se dispuso negar el mandamiento de pago, así mismo, se advierte, que la demandad y sus anexos fueron retirados el día 12 de julio de 2018.

En atención a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Poner a disposición del peticionario el expediente, el cual permanecerá en la secretaria del despacho por el término de treinta (30) días para lo que estime conveniente, vencido el mismo volverá al archivo. Así mismo, se le advierte al solicitante no es parte dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL
MUNICIPALDE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. 143 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23-08-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

232

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Santiago de Cali, 19 de agosto de 2021. A despacho de la señora Juez para proveer el escrito que antecede junto con el expediente.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2990
RADICADO 760014003 020 2018 00829 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

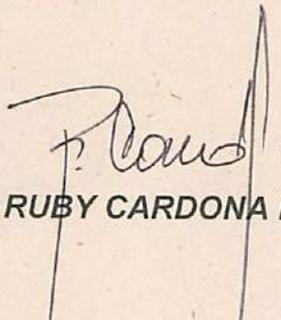
La apoderado de la parte actora, Dra. SARA ELSA ORTIZ BASTIDAS, solicitó la expedición de copia autentica de la Sentencia No. 14 de fecha 13 de agosto de 2020 y de la providencia No. 2175 que aprobó la liquidación de costas. Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

ORDENAR la expedición de copia autentica de la Sentencia No. 14 de fecha 13 de agosto de 2020 y de la providencia No. 2175 que aprobó la liquidación de costa, solicitada en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA**

En Estado No. 143 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23-08-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

RADICACIÓN: 780014003020201800839-00.



NIT. 830.033.117-6
Carrera 27 No 34 - 44 Oficina 103
Bucaramanga - Santander
E-mail: telepostal@hotmail.com
Lic mincomunicaciones 00152 del 2013



CERTIFICA QUE

No CERTIFICADO: E00005412
OFICINA ORIGEN:

EL DIA 17 DE JULIO DE 2021 SIENDO LAS 10:19 HORAS, SE REALIZO EL ENVIO DE NOTIFICACION ELECTRONICA CON LA SIGUIENTE INFORMACION:

INFORMACIÓN DE ENVIO

REMITENTE: JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

RADICADO: 2018-839

PROCESO: EJECUTIVO

ARTÍCULO No: ART 8 DECRETO LEGISLATIVO 806 DEL 2020 C.G.P.

ENVIADO POR: PAULA ANDREA CORDOBA REY

IDENTIFICACION: 59826981

DIRECCION: 0

TELÉFONO: 0

INFORMACIÓN DESTINO

CORREO: GERENCIA@TECOLSOF.COM

DESTINATARIO: JULIAN OCAMPO NUÑEZ

DIRECCION: 0

TELÉFONO: 0

ADJUNTOS

ARCHIVOS:

LINK: <https://drive.google.com/file/d/1Dj2M0UYnfWRw-jUyvpquCX0FFc3RQy7s/view?usp=sharing>

OBSERVACIONES Y OTROS

LA NOTIFICACION ELECTRONICA EMITIDA FUE RECIBIDA POR EL SERVIDOR DEL CORREO ELECTRONICO gerencia@tecolsof.com JUNTO CON SUS ANEXOS, REPORTA UNA APERTURA POR PARTE DEL DESTINATARIO 19/07/2021 08:46:16 GMT-0500

Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DIA 22 DE JULIO DE 2021

CORDIALMENTE

Firma Autorizada



INFORMACIÓN ENTREGA

La información de entrega se encuentra contenida en los anexos a este documento en el cual se le realiza la trazabilidad del correo enviado. A continuación se ve el tránsito del correo enviado a GERENCIA@TECOLSOF.COM a través de los diferentes servidores organizado por orden cronológico.

320



Córdoba

GRUPO JURÍDICO S.A.S.

Móviles: 300 - 211 9142 / 315 - 814 1413

Calle 98 # 70 - 91 Ofi. 814 Edificio Vardi
Bogotá - Colombia

Señor
JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

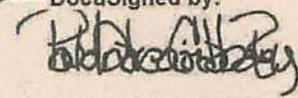
REF: PROCESO EJECUTIVO 2018-839
DEMANDANTE: MAKROCOMPUTO
DEMANDADOS: TECOLSOF Y JULIAL OCAMPO

Respetado(a) Doctor(a),

PAULA ANDREA CÓRDOBA REY, mayor de edad, como aparece al pie de mi firma, portadora de la tarjeta profesional número 110.031 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada especial de la sociedad demandante, me permito aportar a su despacho envío de notificación enviada al correo electrónico GERENCIA@TECOLSOF.COM, del demandado JULIAN OCAMPO conforme a lo dispuesto en el Art 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 2020 y de conformidad con el auto de mandamiento de pago con certificación POSITIVA.

En base a lo anterior, solicito comedidamente impartir el trámite correspondiente para la correcta ejecución del presente proceso.

Atentamente,

DocuSigned by:

2D21D45EEFD243D...

PAULA ANDREA CÓRDOBA REY
C. C 59826981 de Pasto
T. P. 110.031 del C. S de la J.
paula.cordoba@cordobagrupojuridico.com
Cel.: 3002119142

www.cordobagrupojuridico.com

CONSTANCIA DE SECRETARIA

RAD: 76-001-40-03-020-2018-00839-00

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo señalado en el Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 la notificación de la parte demandada surtió de así:

DEMANDADO: JULIAN OCAMPO NUÑEZ (FL. 230 Rvo.)

FECHA DE ENVÍO: 19 DE JULIO DE 2021 (FL. 230 Rvo.)

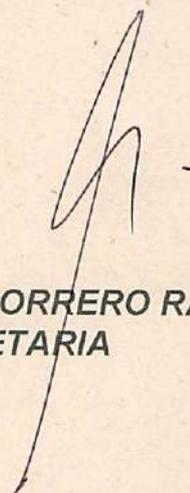
Se deja constancia que el día 20 de julio de 2021 no corren términos judiciales, en virtud a que es fiesta nacional (Día de la independencia)

DIAS HABILES: 21 y 22 DE julio DE 2021

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 23 DE JULIO DE 2021.

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 26, 27, 28, 29, 30 de JULIO de 2021 y EL 2, 3, 4, 5 y 6 DE AGOSTO de 2021 A LAS 4:00 P.M.



**SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA**

251

SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que el demandado se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2845
RAD. 760014003020 2018 00839 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** que adelanta **MAKRO COMPUTO S.A.** contra **JULIAN OCAMPO NUÑEZ**, la parte actora mediante demanda presentada el **2 de noviembre de 2018**, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora, por las siguientes sumas de dinero:

"a. Por la suma de **\$39.045.856,00**, correspondiente al capital contenido en el pagare obrante a folio 2.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital del literal A, desde el 15 de septiembre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

c. Sobre las costas se resolverá oportunamente."

Como base de recaudo se aportó el **PAGARE S/N**; a favor de **MAKRO COMPUTO S.A.** y se refirió que la parte demandada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta y el libelo de la demanda se libró mandamiento de pago mediante auto No. 4397 del 16 de noviembre de 2018, en la forma solicitada en las pretensiones.

La parte demandada, señor, **JULIAN OCAMPO NUÑEZ** se notificó del auto de apremio de conformidad con el Art. 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin que hubiere llegado a proponer excepciones de mérito dentro del término legal (fl. 230 Rvo y 249).

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se procederá de la manera como lo ordena el artículo 440 del C.G.P., el juzgado,

DP

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **JULIAN OCAMPO NUÑEZ**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (444, 448 al 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

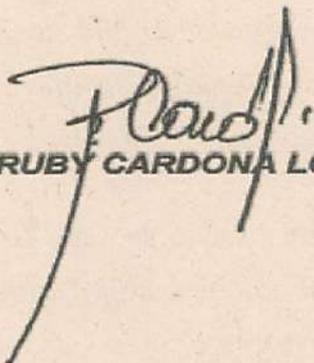
CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con a los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia se **FIJA** la suma de **\$3.000.000.00** (Tres Millones de Pesos M/cte.), como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

SEXTO: EJECUTORIADA la presente decisión y una vez notificado el auto que aprueba las costas, remítase el expediente a la Oficina de reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 143 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 23-08-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

250

SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de agosto de 2021. A Despacho de la señora juez, sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2844
RAD. 760014003020 2018 00839 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto dos mil veintiuno (2021)

La representante judicial de la parte actora, aporta escrito y anexos mediante los cuales informa al despacho que la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – REGIONAL CALI declaró terminado el proceso de REORGANIZACION EMPRESARIAL y DECRETO LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL de la sociedad la sociedad TECOLSOF S.A.S.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a las presentes diligencias para que obre el escrito y anexos proveniente de la apoderada de la parte demandante, mediante los cuales comunica el estado actual de liquidación judicial de la sociedad TECOLSOF S.A.S., lo anterior, teniendo en cuenta que la citada entidad, ya no es parte en el presente asunto (Fl. 221 a 228).

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23-08-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

36

179

RADICACIÓN N° 760014003020201900145-00

RE: RAD: 2019-00145-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

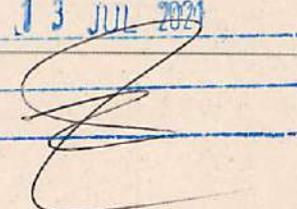
Mar 13/07/2021 16:05

Para: harvartt <harvartt@hotmail.com>

Acuso recibido

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 13 JUL 2021

FIRMA: 

HORA: _____

De: Harold Varela Tascón <harvartt@hotmail.com>

Enviado: martes, 13 de julio de 2021 15:38

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD: 2019-00145-00

Buena tarde.

Me permito presentar inventario de bienes y avalúos del vehículo declarado por la deudora dentro del proceso de la referencia. Se adjunta igualmente consulta en la base de datos de impuestos del vehículo donde demuestra el avaluo del mismo.

Cordialmente,

HAROLD VARELA TASCÓN
ABOGADO Y CONTADOR PÚBLICO
ASESORÍAS JURÍDICAS Y CONTABLES
AUXILIAR DE LA JUSTICIA
CARRERA 5 #13 -83 OFI. 701 EDIF. BBVA
TELÉFONOS: 8808595-8802439 CEL. 3113395685
CALI

30/7/2021
Harvartt



UNILIBRE

HAROLD VARELA TASCÓN
ABOGADO – CONTADOR PÚBLICO
AUXILIAR DE LA JUSTICIA



USACA

Carrera 5 # 13 – 83 Oficina 701 Edif. BBVA Telefax (2) 8802439 – (2) 8805895
Celular 3113395685 Cali – E-mail: harvartt@hotmail.com
Laboral – Civil – Familia – Penal – Administrativo – Tributario – Contabilidad

Señores
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali.

REF.: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEUDOR: LILLEY KARINA SALGUERO GOMEZ
RADICACIÓN: 760014003020-2019-00145-00

HAROLD VARELA TASCÓN, conocido de autos dentro del proceso de la referencia, obrando en calidad de liquidador nombrado y posesionado, de la manera más respetuosa y por medio del presente escrito, me permito informar al despacho que los bienes declarados por la deudora son:

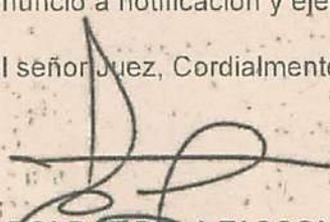
Un vehículo identificado así:

PLACA DEL VEHÍCULO:	HRL 179
MARCA:	SUZUKI
LÍNEA:	SWIFT
MODELO:	2015
COLOR:	PLATA
NÚMERO DE SERIE:	MA3ZC62S9FA706111
NÚMERO DE MOTOR:	K12MN1434076
NÚMERO DE CHASIS:	MA3ZC62S9FA706111
NÚMERO DE VIN:	MA3ZC62S9FA706111
TIPO DE SERVICIO:	PARTICULAR
CLASE DE VEHÍCULO:	AUTOMÓVIL
CILINDRAJE:	1197
TIPO DE CARROCERÍA:	HATCHBACK
TIPO COMBUSTIBLE:	GASOLINA

AVALUADO EN LA SUMA DE: \$20.880.000,00

Renuncio a notificación y ejecutoria de auto que me sea favorable.

Del señor Juez, Cordialmente,



HAROLD VARELA TASCÓN
C. C. No. 16.604.674 de Cali.
T. P. No. 61.784 del C. S. de la J.
Correo: harvartt@hotmail.com
Tel: 3113395685.

LIQUIDAR VIGENCIAS AUTOMOVILES



Placa:	HRL179		
Año Matricula :	2014-12-16		
Motivo Matricula :	MATRICULA INICIAL		
Fecha Retiro :	Motivo Retiro :		
Blindado :	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
Departamento Residencia :	TOLIMA		
Municipio Residencia :	IBAGUE		
Compañía SOAT :	SEGUROS DEL ESTADO	Vencimiento :	2021-07-13
Numero de Poliza :		e-mail :	
Contribuyente Paga :	LILLEY KARINA SALGUERO GOMEZ	Numero Documento :	38888672
Direccion :		Telefono :	
SI ENCUENTRA DIFERENCIAS CON LA INFORMACION REGISTRADA EN ESTE FORMULARIO POR FAVOR ACERQUESE AL CENTRO DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE DE LA GOBERNACION DEL TOLIMA.			
<input type="button" value="General Formularios"/>			

Vigencia	Fecha Pago	Valor Impuesto	Descuentos	Impuesto Real	Mora Real	Sancion Real	Otros Descuentos	Mora	Sancion	Sistematizacion	Costas	Compensacion	Sub Total	Total Pagar	Avaluo	Imprimir PDF	Pago en Linea	Pago por Cuotas
DEBE IMPRIMIR EN HOJAS TAMAÑO OFICIO !																		
2018	2021-07-31	399.000,00	0,00		0	0	0	258.000,00	798.000,00	0,00	0	0,00	1.455.000,00	1.455.000,00	26.570.000,00			
2019	2021-07-31	261.000,00	0,00		130000	261000	0	114.000,00	261.000,00	0,00	0	0,00	636.000,00	636.000,00	17.400.000,00			
2020	2021-07-31	323.000,00	0,00		77000	210000	0	68.000,00	210.000,00	0,00		0,00	601.000,00	601.000,00	21.528.000,00			
2021	2021-07-31	313.000,00	0,00		0	0	0	0,00	0,00	0,00		0,00	313.000,00	313.000,00	20.880.000,00			
TOTALES		1.296.000,00	0,00				0,00	440.000,00	1.269.000,00	0,00	0,00		3.005.000,00	3.005.000,00				

VIGENCIAS SIN PARAMETRIZACION Y CON DEUDA
VIGENCIA

180

SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de agosto de 2021. A despacho de la señora Juez para que provea.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretario

AUTO No. 3098
RADICACION 760014003 020 2019 00 145
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

El liquidador Dr. HAROLD VARELA TASCON, aporta el inventario y avalúo actualizado del bien objeto de adjudicación y declarado por la deudora, lo anterior, en cumplimiento del numeral CUARTO del Auto No. 1594 de fecha 13 de marzo de 2019.

Acorde a lo anterior, se procederá con lo previsto en el Art. 567 ibidem, corriendo traslado por el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, del inventario y avalúo actualizado del bien de propiedad de la deudora LILLEY KARINA SALGUERO GOMEZ, para que los acreedores incluidos desde el trámite de negociación de deudas y posterior liquidación patrimonial del cual conoce el Despacho, se pronuncien de manera pertinente y de conformidad con la norma anteriormente citada.

De acuerdo a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

CORRRER TRASLADO por el termino de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, del escrito y anexos vistos a folios 179 y 180, contentivos del inventario y avalúo actualizado del bien de propiedad de la deudora LILLEY KARINA SALGUERO GOMEZ, a los acreedores incluidos desde el trámite de negociación de deudas y de la actual liquidación patrimonial, a fin de que se pronuncien de conformidad con el art. 567 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA**

En Estado No. 143 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23-08-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RADICACIÓN 760014003020201901056-00

ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO
Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica



certimail

Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [click here](#)

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
miguelangel_0814@hotmail.com	Entregado al Buzón de Entrada	Delivery confirmed by recipient mail server at outlook.com	21/07/2021 08:48:22 PM (UTC)	21/07/2021 03:48:22 PM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje	
De:	Guiselly Rengifo <grengifo@emergiac.com >
Asunto:	Fwd: 61-003-109 Notificación RAD: 201901056
Para:	<miguelangel_0814@hotmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<CA+7oJbzjRmQOFVH07fFYASx+1axrrjwWEZJsOzDvxNX2QqHD0w@mail.gmail.com>
Recibido por Sistema Certimail:	21/07/2021 08:48:14 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	75DE29FC91A22DC380AE032E9195F2EFBF0C0BF8
Tamaño del Mensaje:	2558960
Características Usadas:	R
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
177.6 KB	NOTIFICACION CONCHA VALENCIA MIGUEL ANGEL.pdf
90.9 KB	2019-01056- AUTO MANDAMIENTO DE PAGO.pdf

1.5 MB

06-003-276_CC_1.088242.045 dda.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

7/21/2021 8:48:15 PM starting hotmail.com/{default} 7/21/2021 8:48:15 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.57.33) 7/21/2021 8:48:15 PM connected from 192.168.10.11:33261 7/21/2021 8:48:15 PM >>> 220 SN1NAM02FT0052.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTMP MAIL Service ready at Wed, 21 Jul 2021 20:48:14 +0000 7/21/2021 8:48:15 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 7/21/2021="" 8:48:16="" pm="">>> 250-SN1NAM02FT0052.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 7/21/2021 8:48:16 PM >>> 250-SIZE 49283072 7/21/2021 8:48:16 PM >>> 250-PIPELINING 7/21/2021 8:48:16 PM >>> 250-DSN 7/21/2021 8:48:16 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 7/21/2021 8:48:16 PM >>> 250-STARTTLS 7/21/2021 8:48:16 PM >>> 250-8BITMIME 7/21/2021 8:48:16 PM >>> 250-BINARYMIME 7/21/2021 8:48:16 PM >>> 250-CHUNKING 7/21/2021 8:48:16 PM >>> 250-SMTPUTF8 7/21/2021 8:48:16 PM < starttls="" 7/21/2021="" 8:48:16="" pm="">>> 220 2.0.0 SMTP server ready 7/21/2021 8:48:16 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 7/21/2021 8:48:16 PM tls:Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=US/O=DigiCert Inc/CN=DigiCert Cloud Services CA-1; verified=no 7/21/2021 8:48:16 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 7/21/2021="" 8:48:16="" pm="">>> 250-SN1NAM02FT0052.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 7/21/2021 8:48:16 PM >>> 250-SIZE 49283072 7/21/2021 8:48:16 PM >>> 250-PIPELINING 7/21/2021 8:48:16 PM >>> 250-DSN 7/21/2021 8:48:16 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 7/21/2021 8:48:16 PM >>> 250-8BITMIME 7/21/2021 8:48:16 PM >>> 250-BINARYMIME 7/21/2021 8:48:16 PM >>> 250-CHUNKING 7/21/2021 8:48:16 PM >>> 250-SMTPUTF8 7/21/2021 8:48:16 PM < mail=""> BODY=8BITMIME RET=FULL 7/21/2021 8:48:16 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK 7/21/2021 8:48:16 PM < rcpt=""> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY 7/21/2021 8:48:16 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK 7/21/2021 8:48:16 PM < data="" 7/21/2021="" 8:48:16="" pm="">>> 354 Start mail input; end with . 7/21/2021 8:48:20 PM < .="" 7/21/2021="" 8:48:22="" pm="">>> 250 2.6.0 [InternalId=10861972299223, Hostname=DB9PR03MB7754.eurprd03.prod.outlook.com] 2567818 bytes in 4.676, 536.252 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 7/21/2021 8:48:22 PM < quit="" 7/21/2021="" 8:48:22="" pm="">>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel 7/21/2021 8:48:22 PM closed hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.57.33) in=912 out=2560090 7/21/2021 8:48:22 PM done hotmail.com/{default}

De:postmaster@outlook.com:Your message has been delivered to the following recipients: miguelangel_0814@hotmail.com Subject: Certificado: Fwd: 61-003-109 Notificación RAD: 201901056

Este email de Acuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en RPost Communications.

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by
RPost®

CONSTANCIA DE SECRETARIA

RAD: 76-001-40-03-020-2019-01056-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo señalado en el Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 la notificación de la parte demandada surtió de así:

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL CONCHA VALENCIA (FL. 101)

FECHA DE ENVÍO: 21 DE JULIO DE 2021 (FL. 101)

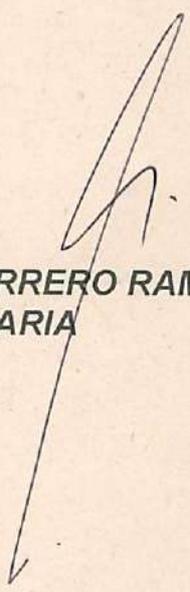
DIAS HABILES: 22 y 23 DE JULIO DE 2021

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 26 DE JULIO DE 2021.

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 27, 28, 29, 30 de JULIO de 2021 y EL 2, 3, 4, 5, 6 y 9 DE AGOSTO de 2021 A LAS 4:00 P.M.

**SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA**



113

SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que el demandado se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2842
RAD. 760014003020 2019 01056 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA - RENDARIO** que adelanta el **BANCO DE OCCIDENTE** contra **MIGUEL ANGEL CONCHA VALENCIA**, la parte actora mediante demanda presentada el **11 de diciembre de 2019**, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora, por las siguientes sumas de dinero:

"A. (...) Por la suma de **\$36.039.867.00**, correspondiente al capital contenido en el pagare obrante a folio 2.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital del literal A, desde el 6 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

c. Sobre las costas se resolverá oportunamente."

Como base de recaudo se aportó el **PAGARE S/N**; a favor del **BANCO DE OCCIDENTE** y se refirió que la parte demandada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta y el libelo de la demanda se libró mandamiento de pago mediante auto No. 455 del 14 de febrero de 2020, en la forma solicitada en las pretensiones.

La parte demandada, señor, **MIGUEL ANGEL CONCHA VALENCIA** se notificó del auto de apremio de conformidad con el Art. 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin que hubiere llegado a proponer excepciones de mérito dentro del término legal (fl. 101 y 112).

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se procederá de la manera como lo ordena el artículo 440 del C.G.P., el juzgado,

DP

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **MIGUEL ANGEL CONCHA VALENCIA**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (444, 448 al 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con a los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia se **FIJA** la suma de \$ 3'000.000=, como Agencias en Derecho.

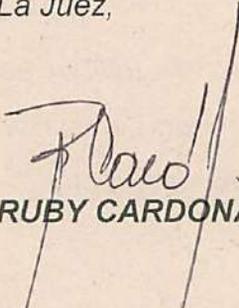
(Tres millones de pesos m/ate.)

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali -Oficina de reparto-

SEXTO: EJECUTORIADA la presente decisión y una vez notificado el auto que aprueba las costas, remítase el expediente a la Oficina de reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

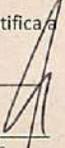
NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 143 de hoy se notifica
las partes el auto anterior.
Fecha: 23-08-2011


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

3/5/2021

Correo: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

131

Memominal reforma demanda **RADICACION: 7600140030202020-00005-00**

Jonathan Morera <jhontpaul@hotmail.com>

Lun 03/05/2021 15:56

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (7 MB)

Reforma Demanda Sufase.pdf; Facturas.pdf;

Señor:

**JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: SUFASE MEDICAL S.A.S

DEMANDADO: GRUPO UNIMIX S.A.S.

**SALUD ACTUAL I.P.S. LTDA
ONCOMEVIH S.A.**

RADICACION: 2020-00005

REFERENCIA REFORMA DE DEMANDA

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
CONSTANCIA DE RECIBIDO
FECHA:
HORA:

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
CONSTANCIA DE RECIBIDO
FECHA: 03 MAY 2021
FIRMA: [Signature]
HORA: 3:56 pm

Señor:
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: SUFASE MEDICAL S.A.S
DEMANDADO: GRUPO UNIMIX S.A.S.
SALUD ACTUAL I.P.S. LTDA
ONCOMEVIH S.A.

RADICACION: 2020-00005

REFERENCIA REFORMA DE DEMANDA

JHONNATAN PAUL MORERA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.589.983 de Cali, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 274.260 del Consejo Superior de la judicatura, en ejercicio del poder que me ha sido conferido la parte demandante presente al despacho REFORMA A LA DEMANDA con fundamento en el artículo 93 de Código General del Proceso Numeral 1, en lo referente a la alteración de las pretensiones y allegando nuevas pruebas, esto con el fin de aportar al despacho contratos (Facturas) Nos. 38-001, 39-001, 40-001, 41-001, 42-001, 43-001, 44-001, 45-001, 46-001, 47-001, 48-001, 49-001, 50-001, 51-001, 52-001, 53-001, 54-001, 55-001, 1376-001, 1383-001 y 1384., facturas suscritas por las sociedades SALUD ACTUAL I.P.S. LTDA., identificada con NIT 900.040.956-1, representada legal mente por el señor MILTON MOSQUERA MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.400.080 de Bogotá, ONCOMEVIH S.A., identificada con Nit. 900.122.922-4., representa legalmente por la señora SANDRA ISABEL LOZANO CERON., identificada con cedula de ciudadanía No. 51.693.517 expedida en Bogotá y el GRUPO UNIMIX S.A.S. identificada con Nit. 900.232.232-2., representada legalmente (representante legal suplente) por el señor ANTONIO JOSE NAICIPA PALACIOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.659.713, sociedades que conforman la figura UNION TEMPORAL VALLE PHARMA que no tiene personería jurídica propia

Estos contratos (Facturas) suman un total de crédito de CIENTO CUATRO MILLONES SETESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$104.797.651)

Títulos ejecutivos que contienen una obligación clara, expresa e incumplida por parte del demandado y en consecuencia se inicia la presente acción ejecutiva para que se libre a favor de mi mandante y a cargo del demandado Mandamiento Ejecutivo por las sumas que indicare en las pretensiones con fundamento en los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: OBLIGACIÓN: Mi mandante, la sociedad SUFASE MEDICAL S.A.S., vendió a las sociedades comerciales SALUD ACTUAL I.P.S. LTDA., ONCOMEVIH S.A. y GRUPO UNIMIX S.A.S., los siguientes productos que se detallan con sus respectivas facturas:

PRIMERA FACTURA 1163

CLAVO INTRAMEDULAR GAMMA II 10.0 – 170MM	VALOR \$2.432.000
TORNILLO LAMINAR PARA CLAVO GAMMA II 10.0 – 115MM	VALOR \$ 748.000
TORNILLO DE BLOQUEO GAMMA II Y III 5.0 – 40MM	VALOR \$ 210.000
RTE FTE	\$ - 84.750
RTE ICA	\$ - 26.103
TOTAL:.....	\$3.279.147

Descripción en Factura de Venta 1163.

De Fecha: 2016-11-02

Vencimiento: 2017-01-02

SEGUNDA FACTURA 1164

CLAVO INTRAMEDULAR DE TIBA II 11.0 – 315MM	VALOR \$2.410.000
TORNILLO DE BLOQUEO PARA CLAVO DE TIBIA II 4.5 – 3	VALOR \$ 168.000
TORNILLO DE BLOQUEO PARA CLAVO DE TIBIA II 4.5 – 3 X2	VALOR \$ 336.000
TORNILLO DE BLOQUEO PARA CLAVO DE TIBIA II 4.5 – 4	VALOR \$ 168.000

TAPON ESTANDAR PARA CLAVO DE TIBIA II VALOR \$ 182.000
 RTE FTE \$ - 81.600
 RTE ICA \$ - 25.133
 TOTAL:..... \$3.157.267

Descripción en Factura de Venta 1164.
 De Fecha: 2016-11-02
 Vencimiento: 2017-01-02

TERCERA FACTURA 1165

CLAVO INTRAMEDULAR DE TIBA II 10.0 – 170MM VALOR \$2.432.000
 TORNILLO LAMINAR PARA CLAVO GAMMA II 10.5 – 115 VALOR \$ 748.000
 TORNILLO LAMINAR PARA CLAVO GAMMA II 5.0 – 40MM VALOR \$ 210.000
 RTE FTE \$ - 84.750
 RTE ICA \$ - 11.187
 TOTAL:..... \$3.294.063

Descripción en Factura de Venta 1165.
 De Fecha: 2016-11-09
 Vencimiento: 2017-01-09

CUARTA FACTURA 1166

CLAVO INTRAMEDULAR DE TIBA II 10.0 – 300MM VALOR \$2.410.000
 TORNILLO LAMINAR PARA CLAVO DE TIBA II 4.5 – 3 x2 VALOR \$ 336.000
 TORNILLO LAMINAR PARA CLAVO DE TIBA II 4.5 – 3 x2 VALOR \$ 336.000
 TORNILLO LAMINAR PARA CLAVO DE TIBA II 4.5 – 4 VALOR \$ 168.000
 TAPON EXTRA LARGO PARA CLAVO DE TIBIA II 15MM VALOR \$ 235.000
 PLACA TERCIO DE CAÑA 3.5 X 06 AC VALOR \$ 129.000
 TORNILLO CORTICAL 3.5 X 14 AC x2 VALOR \$ 60.000
 TORNILLO CORTICAL 3.5 X 18 AC VALOR \$ 30.000
 TORNILLO CORTICAL 3.5 X 20 AC VALOR \$ 30.000
 TORNILLO CORTICAL 3.5 X 22 AC VALOR \$ 30.000
 TORNILLO CORTICAL 3.5 X 24 AC VALOR \$ 30.000
 TORNILLO CORTICAL 3.5 X 26 AC VALOR \$ 30.000
 RTE FTE \$ - 95.600
 RTE ICA \$ - 12.619
 TOTAL:..... \$3.715.781

Descripción en Factura de Venta 1166.
 De Fecha: 2016-11-09
 Vencimiento: 2017-01-09

QUINTA FACTURA 1199

CLAVO INTRAMEDULAR GAMMA II 10.0 – 170MM VALOR \$2.432.000
 TORNILLO LAMINAR PARA CLAVO GAMMA II 10.0 – 95MM VALOR \$ 248.000
 TORNILLO DE BLOQUEO GAMMA II Y III 5.0 – 34MM VALOR \$ 210.000
 RTE FTE \$ - 84.750
 RTE ICA \$ - 11.187
 TOTAL:..... \$3.294.063

Descripción en Factura de Venta 1199.
 De Fecha: 2016-11-12
 Vencimiento: 2017-01-12

SEXTA FACTURA 1209

CLAVO INTRAMEDULAR GAMMA II 11.0 – 170MM VALOR \$2.735.937
 TORNILLO LAMINAR PARA CLAVO GAMMA II 10.0 – 100MM VALOR \$ 841.250
 TORNILLO DE BLOQUEO GAMMA II Y III 5.0 – 40MM VALOR \$ 236.250
 RTE FTE \$ - 95.335
 RTE ICA \$ - 12.584
 TOTAL:..... \$3.705.518

Descripción en Factura de Venta 1209.
 De Fecha: 2016-11-24
 Vencimiento: 2017-01-24

SEPTIMA FACTURA 1222

PLACA DE RECONS. RECTA 3.5 X10 AC VALOR \$ 518.750

TORNILLO CORTICAL 3.5 X 16 AC	x2	VALOR \$	75.000
TORNILLO CORTICAL 3.5 X 18 AC	x2	VALOR \$	75.000
TORNILLO CORTICAL 3.5 X 20 AC	x2	VALOR \$	75.000
	RTE ICA	\$	-2.454
	TOTAL:.....	\$	741.296

Descripción en Factura de Venta 1222.

De Fecha: 2016-11-25

Vencimiento: 2017-01-25

SEPTIMA FACTURA 1223

PLACA LOC HUMERO PROXIMAL III X 3 AC		VALOR \$	3.733.750
TORNILLO BLOQUEO 3.5 X 30 AC	X2	VALOR \$	350.000
TORNILLO BLOQUEO 3.5 X 32 AC		VALOR \$	175.000
TORNILLO BLOQUEO 3.5 X 40 AC		VALOR \$	175.000
TORNILLO BLOQUEO 3.5 X 45 AC	X2	VALOR \$	350.000
TORNILLO BLOQUEO 3.5 X 38 AC	X2	VALOR \$	75.000
CLAVO KIRSCHNER 1.5MM X 230MM		VALOR \$	18.750
	RTE FTE	\$	-121.938
	RTE ICA	\$	-16.096
	TOTAL:.....	\$	4.739.466

Descripción en Factura de Venta 1225.

De Fecha: 2016-12-29

Vencimiento: 2017-01-29

OCTAVA FACTURA 1224

CLAVO INTRAMEDULAR GAMMA II 11.0 – 170MM		VALOR \$	3.040.000
TORNILLO LAMINAR PARA CLAVO GAMMA II 10.0 – 100MM		VALOR \$	935.000
TORNILLO DE BLOQUEO GAMMA II Y III 5.0 – 40MM		VALOR \$	262.000
	RTE FTE	\$	-105.938
	RTE ICA	\$	-13.984
	TOTAL:.....	\$	4.117.578

Descripción en Factura de Venta 1224.

De Fecha: 2016-12-07

Vencimiento: 2017-01-07

NOVENA FACTURA 1225

PLACA EN T LOC 4.5 X 4 AC		VALOR \$	1.830.000
TORNILLO CORTICAL 4.5 X 36 AC		VALOR \$	37.500
TORNILLO CORTICAL 4.5 X 40 AC		VALOR \$	37.500
TORNILLO CORTICAL 4.5 X 48 AC		VALOR \$	37.500
TORNILLO CORTICAL 5.0 X 75 AC		VALOR \$	231.250
TORNILLO BLOQUEO 5.0 X 80 AC		VALOR \$	231.250
	RTE FTE	\$	-60.126
	RTE ICA	\$	-7.937
	TOTAL:.....	\$	2.336.937

Descripción en Factura de Venta 1225.

De Fecha: 2016-12-07

Vencimiento: 2017-01-07

SEGUNDO: Mi mandante entrego la mercancía la cual fue recibida por los demandados según consta en las facturas que se anexan como pruebas.

TERCERO: Las sociedades demandadas, se comprometieron a cancelar a mi mandante un total de TREINTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO DIECICEIS PESOS MCTE (\$32.381.116), por concepto de las facturas con saldo insoluto, las obligaciones correspondientes a las facturas los días:

- FACTURA 1163 el día 2017-01-02
- FACTURA 1164 el día 2017-01-02
- FACTURA 1165 el día 2017-01-09
- FACTURA 1166 el día 2017-01-09
- FACTURA 1199 el día 2017-01-12
- FACTURA 1209 el día 2017-01-24
- FACTURA 1222 el día 2017-01-25
- FACTURA 1223 el día 2017-01-29
- FACTURA 1224 el día 2017-01-07

- FACTURA 1225 el día 2017-01-07

CUARTO: SUFASE MEDICAL S.A.S., adquirió el 20 de abril de 2021 a través de contrato de cesión los contratos (Facturas) Nos. 38-001, 39-001, 40-001, 41-001, 42-001, 43-001, 44-001, 45-001, 46-001, 47-001, 48-001, 49-001, 50-001, 51-001, 52-001, 53-001, 54-001, 55-001, 1376-001, 1383-001 y 1384., a la sociedad SUFASE LTDA con identificada con Nit: 900.277.254-8.

QUINTA: Estas facturas se precisan en las siguientes:

PRIMERA FACTURA 38

TORNILLO MINI HERBENDEN 2.4 MM X 22 ROSCA CORTA		VALOR \$ 997.333
PLACA GANCHO CLAVICULA DER DE 3,5 X 3		VALOR \$ 781.333
TORNILLO CORTICAL DE 3,5 X 12	CANTIDAD 2	VALOR \$ 80.000
TORNILLO CORTICAL DE 3,5 X 14		VALOR \$ 40.000
CLAVO PUNTA ROSCADA		VALOR \$ 205.333
CLAVO KIRSCHNER 1.0 mm x 230 mm		VALOR \$ 130.668
		VALOR TOTAL \$ 2.234.667
		RETEFUENTE \$-55.866
		NETO A PAGAR \$ 2.178.801

Descripción en Factura de Venta 38.
De Fecha: 30-06-2015
Vencimiento: 30-09-2015

SEGUNDA FACTURA 39

PLACA BLOQUEADA ANGOSTA DE 4,5 X 12		VALOR \$ 1.998.667
TORNILLO CORTICAL DE 4,5 X 24		VALOR \$ 40.000
TORNILLO CORTICAL DE 4,5 X 60	CANTIDAD 2	VALOR \$ 80.000
TORNILLO CORTICAL DE 4,5 X 26	CANTIDAD 2	VALOR \$ 80.000
TORNILLO CORTICAL DE 4,5 X 34		VALOR \$ 40.000
		VALOR TOTAL \$ 2.238.667
		RETEFUENTE \$-55.967
		NETO A PAGAR \$ 2.182.700

Descripción en Factura de Venta 39.
De Fecha: 30-06-2015
Vencimiento: 30-09-2015

TERCERA FACTURA 40

AGUJA HAMSHIDI	CANTIDAD 2	VALOR \$ 1.700.000
		VALOR TOTAL \$ 1.700.000
		RETEFUENTE \$-42.500
		NETO A PAGAR \$ 1.657.500

Descripción en Factura de Venta 40.
De Fecha: 30-06-2015
Vencimiento: 30-09-2015

CUARTA FACTURA 41.

CLAVO SCHANZ 5.0mm ROSCA 50mm X 150mm, CONICO	CANT 3	VALOR \$ 1.737.000
CLAVO SCHANZ 5.0mm ROSCA 30mm X 200mm, CONICO	CANT 3	VALOR \$ 1.737.000
BARRA CANULADA 12,7 mm x 300 mm	CANT 2	VALOR \$ 372.000
ROTULA UNIVERSAL ABIERTA 9.5mm	CANT 12	VALOR \$ 3.732.000
		VALOR TOTAL \$ 7.578.000
		RETEFUENTE \$ -189.450
		NETO A PAGAR \$ 7.388.550

Descripción en Factura de Venta 41.
De Fecha: 30-06-2015

Vencimiento: 30-09-2015

QUINTA FACTURA 42

PLACA DCP 3,5 X 8		VALOR \$ 240.000
TORNILLO CORTICAL DE 3,5 X 16	CANTIDAD 5	VALOR \$ 200.000
TORNILLO CORTICAL DE 3,5 X 18		VALOR \$ 40.000
TORNILLO CORTICAL DE 3,5 X 32		VALOR \$ 40.000
TORNILLO CORTICAL DE 3,5 X 36		VALOR \$ 40.000

VALOR TOTAL \$ 560.000
RETEFUENTE \$ 0
NETO A PAGAR \$ 560.000

Descripción en Factura de Venta 42.
De Fecha: 01-07-2015
Vencimiento: 01-10-2015

SEXTA FACTURA 43

PLACA LOC RADIO DISTAL DER X 4		VALOR \$ 4.941.333
TORNILLO CORTICAL EN TITANIO DE 3,5 X 14	CANTIDAD 2	VALOR \$ 256.000
TORNILLO CORTICAL EN TITANIO DE 3,5 X 16		VALOR \$ 128.000
TORNILLO BLOQUEO RP 2,5 X 20		VALOR \$ 420.000
TORNILLO BLOQUEO RP 2,5 X 22	CANTIDAD 2	VALOR \$ 840.000
TORNILLO BLOQUEO RP 2,5 X 24	CANTIDAD 3	VALOR \$ 1.260.000

VALOR TOTAL \$ 7.845.333
RETEFUENTE \$ 196.133
NETO A PAGAR \$ 7.649.200

Descripción en Factura de Venta 43.
De Fecha: 01-07-2015
Vencimiento: 01-10-2015

SEPTIMA FACTURA 44

PLACA EN Z X16A. DOR.PERF. 1.0		VALOR \$ 1.072.000
PLACA EN T X11A. DOR.PERF. 1.0		VALOR \$ 936.000
MINITORNILLO SC 2.3 X 14 MM	CANTIDAD 3	VALOR \$ 680.001
MINITORNILLO SC 2.3 X 15 MM		VALOR \$ 245.333
MINITORNILLO SC 2.3 X 18 MM		VALOR \$ 245.333
TORNILLO EMERGENCIA SC 2.5X6MM	CANTIDAD 4	VALOR \$ 874.668
MINITORNILLO SC 2.3 mm x 230 mm		VALOR \$ 245.333
CLAVO KIRSCHNER 1,2 mm x 230 mm		VALOR \$ 65.333
SIERRA MEDINA		VALOR \$ 503.333

VALOR TOTAL \$ 4.867.334
RETEFUENTE \$ 121.682
NETO A PAGAR \$ 4.745.652

Descripción en Factura de Venta 44.
De Fecha: 01-07-2015
Vencimiento: 01-10-2015

SEPTIMA FACTURA 45

MINITORNILLO SC 2.0 X 9 MM	CANTIDAD 2	VALOR \$ 437.334
MINITORNILLO SC 2.0 X 10MM		VALOR \$ 218.667
TORNILLO EMERGENCIA SC 2.5X10MM		VALOR \$ 218.667

VALOR TOTAL \$ 874.668
RETEFUENTE \$ 21.867
NETO A PAGAR \$ 852.801

Descripción en Factura de Venta 45.
De Fecha: 01-07-2015
Vencimiento: 01-10-2015

OCTAVA FACTURA 46

MINIPLACA NEURO ESFERICA DIAMETRO 22 MM 6 AGUJ		VALOR \$ 921.333
MINIPLACA NEURO RECTA CORTA (PUENTE 5 MM) 2 AGU	CANT3	VALOR \$ 843.999
MINITORNILLO NEURO 1.6 X 4 MM	CANT7	VALOR \$ 905.331
MINITORNILLO NEURO EMERGENCIA 1.9 X 4 MM	CANT4	VALOR \$ 517.336

VALOR TOTAL \$ 3.187.999
RETEFUENTE \$ 79.699
NETO A PAGAR \$ 3.108.300

Descripción en Factura de Venta 46.
De Fecha: 01-07-2015
Vencimiento: 01-10-2015

NOVENA FACTURA 47

TORNILLO CORTICAL DE 3,5 X 16
TORNILLO CORTICAL DE 3,5 X 18

VALOR \$ 40.000
VALOR \$ 40.000

VALOR TOTAL \$ 80.000
RETEFUENTE \$ 0
NETO A PAGAR \$ 80.000

Descripción en Factura de Venta 46.
De Fecha: 06-07-2015
Vencimiento: 07-10-2015

NOVENA FACTURA 48

CLAVO SCHANZ 5.0mm ROSCA 30mm X 150mm
CLAVO SCHANZ 5.0mm ROSCA 50mm X 200mm
BARRA CANULADA 12,7 mm x 300 mm
ROTULA UNIVERSAL ABIERTA 9.5 mm

CANT 5 VALOR \$ 640.000
VALOR \$ 128.000
CANT 2 VALOR \$ 496.000
CANT 12 VALOR \$ 4.976.004

VALOR TOTAL \$ 6.240.000
RETEFUENTE \$ 156.000
NETO A PAGAR \$ 6.084.004

Descripción en Factura de Venta 46.
De Fecha: 07-07-2015
Vencimiento: 07-10-2015

NOVENA FACTURA 49

MICROTORNILLO SC 1.5 X 10MM
MICROTORNILLO SC 1.5 X 10MM
MICROTORNILLO SC 1.5 X 10MM

VALOR \$ 218.667
VALOR \$ 218.667
VALOR \$ 218.667

VALOR TOTAL \$ 656.001
RETEFUENTE \$ 0
NETO A PAGAR \$ 656.001

Descripción en Factura de Venta 46.
De Fecha: 09-07-2015
Vencimiento: 09-10-2015

NOVENA FACTURA 50

CEMENTO SYNICEM (GENTA) DE 60g

CANT 2 VALOR \$ 1.493.334

VALOR TOTAL \$ 1.493.334
RETEFUENTE \$ 37.333
NETO A PAGAR \$ 1.456.001

Descripción en Factura de Venta 50.
De Fecha: 13-07-2015
Vencimiento: 13-10-2015

NOVENA FACTURA 51

MICROTORNILLO SC 1.5 X 10MM
PLACA EN T X12A. DOR.PERF. 1.0
MINITORNILLO SC 2.0 X 10 MM
MINITORNILLO SC 2.0 X 12 MM
MINITORNILLO SC 2.0 X 15 MM
TUTOR ARTICULADO PARA FALANGE

VALOR \$ 218.667
VALOR \$ 936.000
CANTIDAD 2 VALOR \$ 437.334
CANTIDAD 3 VALOR \$ 656.001
CANTIDAD 2 VALOR \$ 453.334
VALOR \$ 2.800.000

VALOR TOTAL \$ 5.501.336
RETEFUENTE \$ 137.533
NETO A PAGAR \$ 5.363.803

Descripción en Factura de Venta 51.

De Fecha: 14-07-2015

Vencimiento: 14-10-2015

NOVENA FACTURA 52

PLACA DCP 3,5 X 5		VALOR \$	291.556
PLACA DCP 3,5 X 6		VALOR \$	291.556
TORNILLO CORTICAL DE 3,5 X 14	CANTIDAD 4	VALOR \$	160.000
TORNILLO CORTICAL DE 3,5 X 16	CANTIDAD 5	VALOR \$	200.000
TORNILLO CORTICAL DE 3,5 X 18	CANTIDAD 2	VALOR \$	80.000
CLAVO KIRSHNER 1.5 mm x 230 mm		VALOR \$	65.333

VALOR TOTAL \$ 1.088.445
RETEFUENTE \$ 27.211
NETO A PAGAR \$ 1.061.234

Descripción en Factura de Venta 52.

De Fecha: 16-07-2015

Vencimiento: 16-10-2015

NOVENA FACTURA 53

TORNILLO CANULADO 6.5 MM R16 70MM		VALOR \$	1.400.000
TORNILLO CANULADO 6.5 MM R16 55MM		VALOR \$	1.400.000
CLAVO PUNTA ROSCADA		VALOR \$	615.999

VALOR TOTAL \$ 3.415.999
RETEFUENTE \$ 85.400
NETO A PAGAR \$ 3.330.599

Descripción en Factura de Venta 53.

De Fecha: 17-07-2015

Vencimiento: 17-10-2015

NOVENA FACTURA 54

BARRA CANULADA 12,7 mm x 400 mm	CANTIDAD 4	VALOR \$	530.666
ROTULA UNIVERSAL ABIERTA 9.5 mm	CANTIDAD 12	VALOR \$	4.976.004
CLAVO SHANZ ROSCA 50X200 MM	CANTIDAD 4	VALOR \$	512.000
CLAVO SHANZ ROSCA 30X200 MM	CANTIDAD 2	VALOR \$	256.000

VALOR TOTAL \$ 6.274.670
RETEFUENTE \$ 156.867
NETO A PAGAR \$ 6.117.803

Descripción en Factura de Venta 54.

De Fecha: 27-07-2015

Vencimiento: 28-10-2015

NOVENA FACTURA 55

FERULA ERIK		VALOR \$	190.667
ROLLO ALAMBRE X 3 MTS		VALOR \$	53.333
SOBRE DE ELASTICOS 1/8 HEAVY		VALOR \$	29.333
ABREBOCAS EASTICOS EN FORMA DE U		VALOR \$	29.333
MINITORNILLOS 2.0 X 10 MM DUAL TOP PARA CERCLAJE		VALOR \$	674.666
MINIPLACA 2.0 EN X FLEXIBLE (VERDE) 4 AGUJEROS		VALOR \$	582.667
MINIPLACA 2.0 RECTA RIGIDA (DORADA) 16 AGUJEROS		VALOR \$	842.667
MINITORNILLOS 2.0 X 5 MM		VALOR \$	186.666
MINITORNILLOS 2.0 X 6 MM		VALOR \$	93.333
MINITORNILLOS 2.0 X 8 MM		VALOR \$	1.184.004

VALOR TOTAL \$ 3.894.669
RETEFUENTE \$ 97.367
NETO A PAGAR \$ 3.797.302

Descripción en Factura de Venta 55.

De Fecha: 29-07-2015

Vencimiento: 29-10-2015

NOVENA FACTURA 56

THOMPSON HIP PROTESIS X 51 MM
CEMENTO SYNICEM 3G (GENTA) DE 60g

VALOR \$ 3.208.000
VALOR \$ 746.667

VALOR TOTAL \$ 3.954.667
RETEFUENTE \$ 98.867
NETO A PAGAR \$ 3.855.800

Descripción en Factura de Venta 56.
De Fecha: 29-07-2015
Vencimiento: 29-10-2015

NOVENA FACTURA 1376

ZOLIAC MULTIAXIAL 5,5 X 35 MM CANTIDAD 4
ZOLIAC MULTIAXIAL 5,5 X 40 MM CANTIDAD 2
ZOLIAC MULTIAXIAL 6,5 X 30 MM CANTIDAD 2
ZOLIAC MULTIAXIAL 6,5 X 40 MM CANTIDAD 4
(CORTICO) ESPONJOSO CANCELLOUS CRUSHED 0.1 - 4 M
BARRA DE 500 MM
TOPE HEXAGONAL CANTIDAD 12

VALOR \$ 7.767.140
VALOR \$ 3.883.750
VALOR \$ 3.883.750
VALOR \$ 7.767.500
VALOR \$ 6.250.000
VALOR \$ 1.238.250
VALOR \$ 2.659.944

VALOR TOTAL \$33.450.334
RETEFUENTE \$ 836.260
RTE ICA \$ 110.386
NETO A PAGAR \$32.503.688

Descripción en Factura de Venta 1376.
De Fecha: 25-11-2016
Vencimiento: 26-11-2016

NOVENA FACTURA 1383

MALLA 2.5X3
TORNILLO CF 1,7X5MM DORADO

VALOR \$ 612.245
VALOR \$ 404.082

VALOR TOTAL \$ 1.016.327
RETEFUENTE \$ 27.408
RTE ICA \$ 6.544
NETO A PAGAR \$ 984.375

Descripción en Factura de Venta 1383.
De Fecha: 20-12-2016
Vencimiento: 21-12-2016

NOVENA FACTURA 1384

NEOBONE CHIPS 5CC
SUREFUSE PUTTY 10 CC
FRESA ALTO PODER

VALOR \$ 3.500.000
VALOR \$ 5.691.000
VALOR \$ 260.000

VALOR TOTAL \$ 9.451.000
RETEFUENTE \$ 236.275
RTE ICA \$ 31.188
NETO A PAGAR \$ 9.183.537

Descripción en Factura de Venta 1384.
De Fecha: 20-12-2016
Vencimiento: 21-12-2016

SEXTA: Mi mandante entrego la mercancía la cual fue recibida por los demandados según consta en las facturas que se anexan como pruebas.

SEPTIMA: Las facturas relacionadas en el contrato de cesión no han sido canceladas por los demandados y adeudan a mi mandante un total de CIENTO CUATRO MILLONES SETESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$104.797.651), por concepto de las facturas con saldo insoluto.

OCTAVA: Los demandados adeudan a mi mandante un total de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$137.178.767) y sus respectivos intereses moratorios.

SEXTO: De las facturas que se detallan los demandados adeudan por intereses moratorios.

INTERESES DE MORA: De acuerdo con las normas vigentes, los intereses de mora se liquidaran a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces del interés remuneratorio pactado, sin que en ningún caso exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés Bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último como la tasa de interés de mora.

SEPTIMO: A pesar de los requerimientos extrajudiciales y los cobros efectuados no se logró obtener el recaudo del derecho literal contemplado en las facturas relacionadas a la fecha de cada uno de sus vencimientos del título valor y los demandados han incumpliendo así la obligación pactada con mi mandante en cada una de las facturas.

OCTAVO: Los documentos base de la ejecución contienen una obligación clara, expresa e incumplida y exigible a cargo de mi mandante la sociedad SUFASE MEDICAL S.A.S., representada legalmente por la señora CLAUDIA PATRICIA MOYANO OSOSRIO y presta Mérito Ejecutivo para adelantar el presente proceso, pues reúne todos los requisitos generales y específicos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

NOVENO: A la fecha de esta demanda, la parte demandada ha incumplido el plazo de pago con mi poderdante.

DECIMO: El demandante me ha otorgado poder para ejercitar esta acción

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los contratos de colaboración empresarial no tienen una regulación expresa en el derecho común. Para el caso de consorcios y uniones temporales existe una regulación expresa cuando éstos se constituyen para participar en procesos de selección de contratistas del Estado,

Sin embargo, puede decirse que tienen aplicación tanto en el derecho público como en el derecho privado, y que en ambos, están caracterizadas por el acuerdo de voluntades y la temporalidad de la unión. Según concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública (2011), estos contratos podrían enmarcarse dentro de lo que se denomina "contrato de colaboración empresarial", por cuanto es un acuerdo de voluntades destinado a producir derechos y obligaciones (contrato) por medio del cual sus partes buscan mutua ayuda para obtener un fin común sin estar dotados de personalidad jurídica,

RESPONSABILIDAD DE LOS PARTICIPANTES EN LAS UNIONES TEMPORALES (Ley 80 de 1993)

Con fundamento en el inciso final del artículo 150 de la Constitución, el Congreso de la República profirió la ley 80 de 1993 (Diario Oficial 41084 del 28 de octubre del mismo año), por medio del cual expidió el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

La citada disposición, definió a la unión temporal como aquella en la cual dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, que entran a responder en forma solidaria por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y el contrato, salvo cuando de sanciones se trata.

En tal evento la responsabilidad se limita al grado de participación en la ejecución por parte de cada uno de sus miembros, para lo cual los interesados deben señalar los

términos y la extensión de aquella en la propuesta o ejecución, y cuya modificación debe contar con el consentimiento previo de la entidad estatal contratante.

Además, deben indicarse igualmente en el contrato las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad. Ateniéndonos a la noción descrita en la norma, se tiene asimismo que las uniones temporales si bien parten de una base asociativa, no constituyen por ese hecho uno cualquiera de aquellos tipos de asociaciones conocidas en nuestra legislación por el derecho privado, ni una sociedad mercantil o civil propiamente dicha, o sociedad irregular o de hecho, sino que ha venido a perfilarse como una nueva categoría jurídica al ser un modelo o contrato de colaboración no tipificado en nuestra legislación; en tal calidad, las partes en él involucradas tienen plenas facultades para señalar sus efectos, y su razón circunscrita a la promoción y ejecución de las obras y servicios

De otro lado, en este tipo de contratos no hay socios en el sentido que lo entiende la legislación comercial.

LA SOLIDARIDAD

Respecto de la solidaridad, el tratadista chileno Arturo Alessandri Rodríguez, define la obligación solidaria como

"aquella en la cual existen varios deudores y varios acreedores, la cual, a pesar de ser indivisible, puede exigirse totalmente por cada uno de los acreedores o a cada uno de los deudores, por así disponerlo la ley o la voluntad de las partes, en términos que el pago efectuado a uno de aquellos o por uno de éstos extingue toda la obligación respecto de los demás".

Lo anterior por cuanto a la Ley 80 de 1993 se aplican igualmente disposiciones comerciales y civiles (artículo 13), así, en materia civil la solidaridad se constituye en un régimen de excepción en las obligaciones de objeto múltiple, de manera que esta no se presume (art. 1568 CC), lo cual quiere significar que la solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que la ley no lo establezca; y que circunstancia diferente se predica en materia comercial al considerarla una presunción de acuerdo al artículo 825 del C de Co., al expresar que en los negocios mercantiles si son varios los deudores, se presume que se han obligado solidariamente.

LA FALTA DE CAPACIDAD JURIDICA DE LA UNION TEMPORAL NO LA IMPOSIBILITA PARA OBLIGARSE.

Por regla general, según se advirtió, esta clase de organizaciones no generan una persona jurídica distinta.

En efecto, ninguna de las legislaciones, otorga personalidad jurídica a esta clase de agrupaciones, característica que tampoco está contemplada en el derecho colombiano.

Es claro que estas figuras, dados los fines que busca y la temporalidad de los mismos, no lleguen a constituir una persona jurídica, bajo ningún ordenamiento, pero sí tienen capacidad para ser sujetos de derechos y obligaciones.

No se puede limitar la capacidad de acción de los Consorcios y las Uniones Temporales, y menos en frente a su capacidad procesal para reclamar sus derechos en juicio, puesto que en virtud de la colaboración que les permite celebrar negocios y desarrollar las actividades económicas que les dieron origen, pueden ser consideradas como una parte que está constituida por la agrupación propiamente dicha.

Es claro que éstas, al no generar una nueva persona jurídica, deben entonces tener regímenes tributarios distintos, pero la solidaridad, característica esencial de las mismas, reconoce a sus integrantes como partes de un todo, indivisible para efectos contractuales, al no exigírseles unos requisitos documentales con algunas formalidades,

En Colombia no se contempla una formalidad de constitución, entendida ésta como la celebración de un contrato o acuerdo por escrito que requiera de inscripción, tal y como está previsto en países como Italia o Brasil, de manera que las uniones empresariales,

para el caso de la contratación estatal, se formalizan con la presentación conjunta de la oferta

En cuanto a la representación, llama la atención, que en la mayoría de legislaciones se contempla que estas uniones deben, al igual que en el derecho colombiano, designar una gerencia, a la cual se le otorgarán poderes expresos de representación relacionados con las actividades desarrolladas por éstas. Es común que se exija a éstas la designación de un representante contractual y algunos casos es clara la legislación en señalar que éste tiene facultades totales relacionadas al contrato, claro está, salvo limitación expresa en contrario.

Se puede concluir entonces que la dinámica actual de los mercados emergentes, las disposiciones de libre competencia y las necesidades permanentes de servicios más especializados, ágiles y de mejor calidad ha generado la utilización de los contratos de colaboración y por ello las legislaciones han regulado esta figura como una opción comercialmente válida, hecho frente al cual Colombia no ha sido ajena. Teniendo en claro lo anterior solicito se decreten las siguientes

PRETENSIONES

PRIMERA: Solicito respetuosamente al Señor Juez, se sirva librar Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor de mi mandante, la sociedad SUFASE MEDICAL S.A.S., y en contra de las sociedades SALUD ACTUAL I.P.S. LTDA., ONCOMEVIH S.A. y GRUPO UNIMIX S.A.S., constituidas como la UNION TEMPORAL VALLE PHARMA por las siguientes sumas de dinero así:

- A- Por concepto de la Factura No: 1163, TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS (\$3.279.147).
- B- Por los intereses Moratorios de la Factura No: 1163 desde el 02 de Enero de 2017 hasta su pago total.
- C- Por concepto de la Factura No: 1164, TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$3.157.267).
- D- Por los intereses Moratorios de la Factura No: 1164 desde el 02 de Enero de 2017 al 19 de Julio de 2017 hasta su pago total.
- E- Por concepto de la Factura No: 1165, TRES MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$3.294.063).
- F- Por los intereses Moratorios de la Factura No: 1165 desde el 09 de Enero de 2017 al 19 de Julio de 2017 hasta su pago total.
- G- Por concepto de la Factura No: 1166, TRES MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$3.715.781).
- H- Por los intereses Moratorios de la Factura No: 1166 desde el 09 de Enero de 2017 al 19 de Julio de 2017 hasta su pago total.
- I- Por concepto de la Factura No: 1199, TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$3.294.063).
- J- Por los intereses Moratorios de la Factura No: 1199 desde el 12 de Enero de 2017 al 19 de Julio de 2017 hasta su pago total.
- K- Por concepto de la Factura No: 1209, TRES MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$3.705.518).
- L- Por los intereses Moratorios de la Factura No: 1209 desde el 24 de Enero de 2017 al 19 de Julio de 2017 hasta su pago total.
- M- Por concepto de la Factura No: 1222, SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$741.296).
- N- Por los intereses Moratorios de la Factura No: 1222 desde el 25 de Enero de 2017 al 19 de Julio de 2017 hasta su pago total.

- O- Por concepto de la Factura No: 1223, CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$4.739.466).
- P- Por los intereses Moratorios de la Factura No: 1223 desde el 29 de Enero de 2017 al 19 de Julio de 2017 hasta su pago total.
- Q- Por concepto de la Factura No: 1224, CUATRO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$4.117.578).
- R- Por los intereses Moratorios de la Factura No: 1224 desde el 07 de Enero de 2017 al 19 de Julio de 2017 hasta su pago total.
- S- Por concepto de la Factura No: 1225, CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$4.336.937).
- T- Por los intereses Moratorios de la Factura No: 1225 desde el 07 de Enero de 2017 al 19 de Julio de 2017 hasta su pago total.
- U- Por concepto de la Factura No: 38-001, DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$2.178.801).
- A- Por los intereses Moratorios de la Factura No: 38-001 desde el 30 de septiembre de 2015 al 30 de septiembre de 2017 hasta su pago total.
- B- Por concepto de la Factura No: 39, DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$2.182.700).
- C- Por los intereses Moratorios de la Factura No: 39, desde el 30 de septiembre de 2015 al 30 de septiembre de 2017 hasta su pago total.
- D- Por concepto de la Factura No: 40, UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.657.500).
- E- Por los intereses Moratorios de la Factura No: 40, desde el 30 de septiembre de 2015 al 30 de septiembre de 2017 hasta su pago total.
- F- Por concepto de la Factura No: 41, SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$7.388.550).
- G- Por los intereses Moratorios de la Factura No: 41, desde el 30 de septiembre de 2015 al 30 de septiembre de 2017 hasta su pago total.
- H- Por concepto de la Factura No: 42, QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$560.000).
- I- Por los intereses Moratorios de la Factura No: 42, desde el 01 de octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2017 hasta su pago total.
- J- Por concepto de la Factura No: 43, SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$7.649.200).
- K- Por los intereses Moratorios de la Factura No: 43, desde el 01 de octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2017 hasta su pago total.
- L- Por concepto de la Factura No: 44, CUATRO MILLONES SETESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$4.745.652).
- M- Por los intereses Moratorios de la Factura No: 44, desde el 01 de octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2017 hasta su pago total.
- N- Por concepto de la Factura No: 45, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$852.801).
- O- Por los intereses Moratorios de la Factura No: 45, desde el 01 de octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2017 hasta su pago total.

- P- Por concepto de la Factura No: 46, TRES MILLONES CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$3.108.300).
- Q- Por los intereses Moratorios de la Factura No: 46, desde el 01 de octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2017 hasta su pago total.
- R- Por concepto de la Factura No: 47, OCHENTA MIL PESOS (\$80.000).
- S- Por los intereses Moratorios de la Factura No: 47, desde el 07 de octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2017 hasta su pago total.
- T- Por concepto de la Factura No: 48, SEIS MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL CUATRO PESOS. (\$6.084.004).
- U- Por los intereses Moratorios de la Factura No: 48, desde el 07 de octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2017 hasta su pago total.
- V- Por concepto de la Factura No: 49 SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL UN PESOS (\$656.001).
- W- Por los intereses Moratorios de la Factura No: 49, desde el 09 de octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2017 hasta su pago total.
- X- Por concepto de la Factura No: 50, UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL UN PESOS (\$1.456.001).
- Y- Por los intereses Moratorios de la Factura No: 50, desde el 13 de octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2017 hasta su pago total.
- Z- Por concepto de la Factura No: 51, CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$5.363.803).
- AA- Por los intereses Moratorios de la Factura No: 51, desde el 14 de octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2017 hasta su pago total.
- BB- Por concepto de la Factura No: 52, UN MILLON SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.061.234).
- CC- Por los intereses Moratorios de la Factura No: 52, desde el 16 de octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2017 hasta su pago total.
- DD- Por concepto de la Factura No: 53, TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$3.330.599).
- EE- Por los intereses Moratorios de la Factura No: 53, desde el 17 de octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2017 hasta su pago total.
- FF- Por concepto de la Factura No: 54, SEIS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$6.117.803).
- GG- Por los intereses Moratorios de la Factura No: 54, desde el 28 de octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2017 hasta su pago total.
- HH- Por concepto de la Factura No: 55, TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTAY SIETE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$3.797.302).
- II- Por los intereses Moratorios de la Factura No: 55, desde el 29 de octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2017 hasta su pago total.
- JJ- Por concepto de la Factura No: 56, CUATRO MILLONES SETESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$3.855.800).
- KK- Por los intereses Moratorios de la Factura No: 56, desde el 29 de octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2017 hasta su pago total.

LL- Por concepto de la Factura No: 1376, TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$32.503.688).

MM- Por los intereses Moratorios de la Factura No: 1376, desde el 26 de noviembre de 2016 al 30 de septiembre de 2017 hasta su pago total.

NN- Por concepto de la Factura No: 1383, NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$984.375).

OO- Por los intereses Moratorios de la Factura No: 1383, desde el 21 de diciembre de 2016 al 30 de septiembre de 2017 hasta su pago total.

PP- Por concepto de la Factura No: 1384, NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$9.183.537).

QQ- Por los intereses Moratorios de la Factura No: 1384, desde el 21 de diciembre de 2016 al 30 de septiembre de 2017 hasta su pago total.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios que se sigan causando de cada una de las facturas Nos. 1163, 1164, 1165, 1166, 1199, 1199, 1209, 1222, 1223, 1224, 1225, 38-001, 39-001, 40-001, 41-001, 42-001, 43-001, 44-001, 45-001, 46-001, 47-001, 48-001, 49-001, 50-001, 51-001, 52-001, 53-001, 54-001, 55-001, 1376-001, 1383-001 y 1384 desde el 03 de mayo de 2021 hasta la cancelación de cada una de las facturas.

TERCERO: se condene a la parte demandada a pagar las Costas incluidas y Agencias en Derecho.

CUARTO: Solicito se me reconozca personería para actuar

QUINTO: se condene a la parte demandada a pagar las Costas incluidas y Agencias en Derecho.

SEXTO: Solicito se me reconozca personería para actuar.

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez se sirva tener como tales las siguientes:

- 1- Poder otorgado el suscrito.
- 2- Facturas Nos: 38-001, 39-001, 40-001, 41-001, 42-001, 43-001, 44-001, 45-001, 46-001, 47-001, 48-001, 49-001, 50-001, 51-001, 52-001, 53-001, 54-001, 55-001, 1376-001, 1383-001, 1384, 1163, 1164, 1165, 1166, 1199, 1209, 1222, 1223, 1224 y 1225.
- 3- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad SUFASE MEDICAL S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Cali
- 4- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad SALUD ACTUAL I.P.S. LTDA., expedido por la Cámara de Comercio de Cali.
- 5- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad ONCOMEVIH S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Cali.
- 6- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad GRUPO UNIMIX S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Cali.
- 7- Documento privado celebrado por SALUD ACTUAL I.P.S. LTDA, ONCOMEVIH S.A y GRUPO UNIMIX S.A.S donde se conforma la Unión Temporal Valle Pharma.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer del presente proceso con respecto al artículo 93 de Código General del Proceso Numeral 1, como también la cuantía al momento de la presentación de la demanda estimo en la suma de capital en CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$137.178.767).

AUTORIZACION

Autorizo a la Dra. LEADY VIVIANA MURCIA RODRIGUEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.127.599 expedida en Cali, abogada inscrita y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 209.625 del Consejo Superior de la judicatura para que revise el proceso de la referencia, pudiendo solicitar copias, retirar oficios, citaciones, avisos, edictos, demandas, despachos comisorios, y en general para cuanto fuere necesario en todo lo referente a este proceso.

CLASE DE PROCESO

Es el proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes: 82, 84, 89, 93, 422, 424, 430, 431 del Código de General del Proceso, artículos 772 del Código de Comercio, los Artículos 1568 y 1571 del Código Civil y demás normas concordantes o complementarias.

ANEXOS

Adjunto los documentos citados en el acápite de pruebas, copia de la demanda para archivo del juzgado, copia de la demanda para el traslado de los demandados y la demanda como mensaje de datos.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la secretaría del despacho o en la Avenida sexta Norte No. 21N 49 Santa Monica residencial de la ciudad de Cali., Email: Jhontpaul@hotmail.com

LA PARTE DEMANDANTE: En la Calle 13 No. 100 – 35 Oficina 513 de la ciudad de Cali.

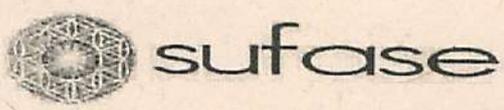
LA PARTE DEMANDADA:

DEMANDADOS: Podrán ser notificados por correo electrónico
SALUD ACTUAL I.P.S. LTDA. saludactual@hotmail.com
ONCOMEVIH S.A. notificacionesmerizaldea@gmail.com
GRUPO UNIMIX S.A.S. info@grupounimix.com

Atentamente,



JHONNATAN PAUL MORERA
C.C. No.1.130.589.983
T.P. No. 274.260 del C. S. de la Judicatura



sufase ltda, suministros, facturación y servicios en salud ltda.

FACTURA DE VENTA No: HU 38

Nit: 900.277.254-8 - Régimen Común.
Teléfonos: 3728428 - 3726688 - Correo Electronico : administracion@sufase.com

Dirección: Calle 13a No. 100 - 35 Oficina: 514 Torre Empresarial Ciudad Jardin - Cali.

Tarifa CREE 0.40%

Señores:	UNION TEMPORAL VALLE PHARMA	Contrato:	Fecha:	30/06/2015	
Nit:	900712945	Teléfono:	3743434	Vencimiento:	30/09/2015
Dirección:	CR 26 2A 49 SAN FERNANDO	Institucion:	H.U.V DR. VELAZQUEZ / MARTINEZ		
Ciudad:	CALI				
Usuario:	DIANA GAVIRIA CEVERA				
Identificación:	CC 1.143.958.388				

REFERENCIA	DESCRIPCION	UND	%IVA	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR TOTAL
21121087	TORNILLO MINI HERBERDEN 2.4 MM X 22 ROSCA CORTA	UND	0	1	997.333	997.333
10214103A	PLACA GANCHO CLAVICULA DER DE 3,5 X 3	UND	0	1	781.333	781.333
10503012A	TORNILLO CORTICAL DE 3,5 X 12	UN	0	2	40.000	80.000
10503014A	TORNILLO CORTICAL DE 3,5 X 14	UN	0	1	40.000	40.000
400898A	CLAVO PUNTA ROSCADA	UND	0	1	205.333	205.333
720110230A	CLAVO KIRSCHNER 1.0 mm x 230 mm	UN	0	2	65.334	130.668

VALLEPHARMA
01 JUN 2015

SON: DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/CTE

VALOR TOTAL	\$ 2.234.667
RTE FTE	\$ 55.866
RTE ICA	
RTE IVA	
IVA	
RTE CREE	
NETO A PAGAR	\$ 2.178.801

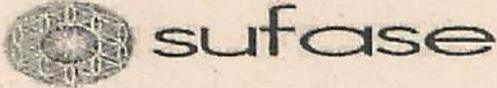
Elaboró: Sufase Ltda. 754-8

Aceptada y Recibida (Firma y sello) C.C.

Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a una letra de cambio. Despues de su vencimiento se cobrara interes a la tasa maxima autorizada por la ley.

Resolución DIAN No. 50000389672 del 29 de Abril del 2015, Numeración autorizada del 1 al 2000

Factura impresa por computador a través del Software SIIGO Nit: 830.048.145-8



19
 [Circular stamp of the company]

sufase ltda, suministros, facturación y servicios en salud ltda.

FACTURA DE VENTA No: HU 39

Nit: 900.277.254-8 - Régimen Común.

Telefonos: 3728428 - 3726688 - Correo Electronico : administracion@sufase.com

Dirección: Calle 13a No. 100 - 35 Oficina: 514 Torre Empresarial Ciudad Jardín - Cali.

Tarifa CREE 0.40%

Señores:	UNION TEMPORAL VALLE PHARMA	Contrato:	Fecha:	30/06/2015	
Nit:	900712945	Teléfono:	3743434	Vencimiento:	30/09/2015
Dirección:	CR 26 2A 49 SAN FERNANDO				
Ciudad:	CALI	Institucion:	H.U.V DR. COBO		
Usuario:	CARLOS RIASCOS				
Identificación:	CC 164659191				

REFERENCIA	DESCRIPCION	UND	%IVA	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR TOTAL
10702012A	PLACA BLOQUEADA ANGOSTA DE 4,5 X 12	UND	0	1	1.998.667	1.998.667
10504024A	TORNILLO CORTICAL DE 4,5 X 24	UN	0	1	40.000	40.000
10504030A	TORNILLO CORTICAL DE 4,5 X 30	UN	0	2	40.000	80.000
10504026A	TORNILLO CORTICAL DE 4,5 X 26	UN	0	2	40.000	80.000
10504034A	TORNILLO CORTICAL DE 4,5 X 34	UN	0	1	40.000	40.000

VALLEPHARMA
 01 JUN 2015

SON:	VALOR TOTAL	\$ 2.238.667
DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE	RTE FTE	\$ 55.967
	RTE ICA	
	RTE IVA	
	IVA	
	RTE CREE	
	NETO A PAGAR	\$ 2.182.700

Elaboró: *[Firma]* Aceptada y Recibida (Firma y sello) C.C. *[Firma]*

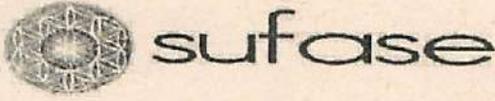
Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a una letra de cambio. Después de su vencimiento se cobrará interés a la tasa máxima autorizada por la ley.

Resolución DIAN No. 60000389672 del 29 de Abril del 2015, Numeración autorizada del 1 al 2000

Factura impresa por computador a través del Software SIIGO Nit: 830.048.145-8

140

20



sufase Ltda, suministros, facturación y servicios en salud Ltda.

FACTURA DE VENTA No: HU 40

Nit: 900.277.254-8 - Régimen Común.

Telefonos: 3728428 - 3726688 - Correo Electronico : administracion@sufase.com

Dirección: Calle 13a No. 100 - 35 Oficina: 514 Torre Empresarial Ciudad Jardín - Cali.

Tarifa CREE 0.40%

Señores:	UNION TEMPORAL VALLE PHARMA	Contrato:	Fecha:	30/06/2015	
Nit:	900712945	Teléfono:	3743434	Vencimiento:	30/09/2015
Dirección:	CR 26 2A 49 SAN FERNANDO	Institucion:	H.U.V DR. SEGURA		
Ciudad:	CALI				
Usuario:	MANUEL CARDONA BARBOSA				
Identificación:	CC 99010916824				

REFERENCIA	DESCRIPCION	UND	%IVA	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR TOTAL
10256348-	AGUJA HAMSHIDI	UN	0	2	850.000	1.700.000

VALLEPHARMA
01 JUN 2015

SON: UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

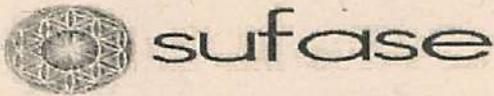
VALOR TOTAL	\$ 1.700.000
RTE FTE	\$ 42.500
RTE ICA	
RTE IVA	
IVA	
RTE CREE	
NETO A PAGAR	\$ 1.657.500

Elaboró: **sufase Ltda.** VALLEPHARMA
Aceptada y Recibida (Firma y sello) C.C.

Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a una letra de cambio. Después de su vencimiento se cobrará interés a la tasa máxima autorizada por la ley.

Resolución DIAN No. 80000389872 del 29 de Abril del 2015, Numeración autorizada del 1 al 2000

Factura impresa por computador a través del Software SIIGO Nit: 830.048.145-8



sufase ltda, suministros, facturación y servicios en salud ltda.

FACTURA DE VENTA No: HU 41

Nit: 900.277.254-8 - Régimen Común.

Telefonos: 3728428 - 3726688 - Correo Electronico : administracion@sufase.com

Dirección: Calle 13a No. 100 - 35 Oficina: 514 Torre Empresarial Ciudad Jardín - Cali.

Tarifa CREE 0.40%

Señores:	UNION TEMPORAL VALLE PHARMA	Contrato:	Fecha:	30/06/2015	
Nit:	900712945	Teléfono:	3743434	Vencimiento:	30/09/2015
Dirección:	CR 26 2A 49 SAN FERNANDO	Institucion:	H.U.V. DR. SEGURA		
Ciudad:	CALI				
Usuario:	LINA MARCELA GOMEZ				
Identificación:	CC 1144153855				

REFERENCIA	DESCRIPCION	UND	%IVA	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR TOTAL
110150031	CLAVO SCHANZ 5.0mm ROSCA 50mm x 150mm, CONICO,	UND	0	3	579.000	1.737.000
110150032	CLAVO SCHANZ 5.0mm ROSCA 30mm x 200mm, CONICO,	UND	0	3	579.000	1.737.000
110150044	BARRA CANULADA 12,7 mm X 300 mm	UND	0	2	186.000	372.000
110150002	RÓTULA UNIVERSAL ABIERTA 9.5mm	UND	0	12	311.000	3.732.000

UNIVALLE PHARMA
01 JUN 2015

SON: SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/

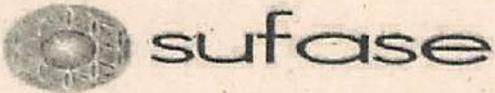
VALOR TOTAL	\$ 7.578.000
RTE FTE	\$ 189.450
RTE ICA	
RTE IVA	
IVA	
RTE CREE	
NETO PAGAR	\$ 7.388.550

Elaboró: *[Firma]* NIT: 900.277.254-8 Aceptada y Recibida (Firma y sello) C.C. *[Firma]*

Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a una letra de cambio. Después de su vencimiento se cobrará interés a la tasa máxima autorizada por la ley.

Resolución DIAN No. 50000380672 del 29 de Abril del 2015, Numeración autorizada del 1 al 2000

Factura impresa por computador a través del Software SIIGO Nit. 830.048.145-8



sufase ltda, suministros, facturación y servicios en salud ltda.

FACTURA DE VENTA No: HU 42

Nit: 900.277.254-8 - Régimen Común.

Telefonos: 3728428 - 3726688 - Correo Electronico : administracion@sufase.com

Dirección: Calle 13a No. 100 - 35 Oficina: 514 Torre Empresarial Ciudad Jardin - Cali.

Tarifa CREE 0.40%

Señores:	UNION TEMPORAL VALLE PHARMA	Contrato:	Fecha:	01/07/2015	
Nit:	900712945	Teléfono:	3743434	Vencimiento:	01/10/2015
Dirección:	CR 26 2A 49 SAN FERNANDO	Institución:	H.U.V DR. DELGADO		
Ciudad:	CALI				
Usuario:	HERLADO CABRERA				
Identificación:	CC 6311499				

REFERENCIA	DESCRIPCION	UND	%IVA	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR TOTAL
10201008A	PLACA DCP 3,5 X 8	UN	0	1	240.000	240.000
10503016A	TORNILLO CORTICAL DE 3,5 X 16	UN	0	5	40.000	200.000
10503018A	TORNILLO CORTICAL DE 3,5 X 18	UN	0	1	40.000	40.000
10503032A	TORNILLO CORTICAL DE 3,5 X 32	UN	0	1	40.000	40.000
10503036A	TORNILLO CORTICAL DE 3,5 X 36	UN	0	1	40.000	40.000

VALLEPHARMA
02 JUL 2015

SON:	VALOR TOTAL	\$ 560.000
CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE	RTE FTE	
	RTE ICA	
	RTE IVA	
	IVA	
	RTE CREE	
	NETO A PAGAR	\$ 560.000

Elaboró: Sufase Ltda. NIT: 900.277.254 - 8

Aceptada y Recibida (Firma y sello) C.C.

Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a una letra de cambio. Después de su vencimiento se cobrará interés a la tasa máxima autorizada por la ley.

Resolución DIAN No. 50000389672 del 29 de Abril del 2015, Numeración autorizada del 1 al 2000

Factura impresa por computador a través del Software SIIGO Nit. 830.048.145-8



23

sufase ltda, suministros, facturación y servicios en salud ltda.

FACTURA DE VENTA No: HU 43

Nit: 900.277.254-8 - Régimen Común.
 Telefonos: 3728428 - 3726688 - Correo Electronico : administracion@sufase.com
 Direccion: Calle 13a No. 100 - 35 Oficina: 514 Torre Empresarial Ciudad Jardín - Cali.

Tarifa CREE 0.40%

Señores:	UNION TEMPORAL VALLE PHARMA	Contrato:		Fecha:	01/07/2015
Nit:	900712945	Teléfono:	3743434	Vencimiento:	01/10/2015
Dirección:	CR 26 2A 49 SAN FERNANDO	Institucion:	H.U.V DR. PLAZAS		
Ciudad:	CALI				
Usuario:	VIANNEY CANAMEJOY				
Identificación:	CC 87069891				

REFERENCIA	DESCRIPCION	UND	%IVA	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR TOTAL
10709104T	PLACA LOC RADIO DISTAL DER X 4	UN	0	1	4.941.333	4.941.333
10503014T	TORNILLO CORTICAL EN TITANIO DE 3,5 X 14	UND	0	2	128.000	256.000
10503016T	TORNILLO CORTICAL EN TITANIO DE 3,5 X 16	UND	0	1	128.000	128.000
10753120T	TORNILLO BLOQUEO RP 2,5 X 20	UND	0	1	420.000	420.000
0753122T	TORNILLO BLOQUEO RP 2,5 X 22	UND	0	2	420.000	840.000
0753124T	TORNILLO BLOQUEO RP 2,5 X 24	UND	0	3	420.000	1.260.000

VALLEPHARMA
02 JUL 2015

SON:	VALOR TOTAL	\$ 7.845.333
SETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE	RTE FTE	\$ 196.133
	RTE ICA	
	RTE IVA	
	IVA	
	NETO A PAGAR	\$ 7.649.200

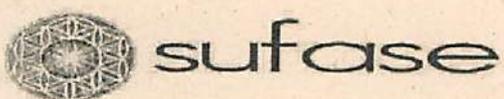
Elaboró **Sufase ltda.** Nit: 900.277.254-8
 Aceptada y Recibida (Firma y sello) C.C.

Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a una letra de cambio. Despues de su vencimiento se cobrara interes a la tasa maxima autorizada por la ley.

Resolucion DIAN No. 60000389672 del 29 de Abril del 2015, Numeracion autorizada del 1 al 2000
 Factura impresa por computador a través del Software SIIGO Nit: 830.048.145-8

142

24



sufase Ltda, suministros, facturación y servicios en salud lida.

FACTURA DE VENTA No: HU 44

Nit: 900.277.254-8 - Régimen Común.
Teléfonos: 3728428 - 3726688 - Correo Electronico : administracion@sufase.com
Direccion: Calle 13a No. 100 - 35 Oficina: 514 Torre Empresarial Ciudad Jardin - Cali.

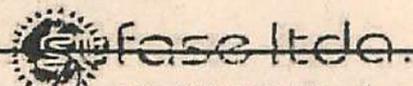
Tarifa CREE 0.40%

Señores:	UNION TEMPORAL VALLE PHARMA	Contrato:		Fecha:	01/07/2015
Nit:	900712945	Teléfono:	3743434	Vencimiento:	01/10/2015
Dirección:	CR 26 2A 49 SAN FERNANDO	Institucion:	H.U.V DR. CAICEDO		
Ciudad:	CALI				
Usuario:	LUIS OBIDIO OBANDO				
Identificación:	CC 13105355				

REFERENCIA	DESCRIPCION	UND	%IVA	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR TOTAL
18162434	PLACA EN Z X16A. DOR.PERF. 1.0	UND	0	1	1.072.000	1.072.000
18162404	PLACA EN T X11A. DOR.PERF. 1.0	UND	0	1	936.000	936.000
21121061	MINITORNILLO SC 2.3 X 14MM	UND	0	3	226.667	680.001
21121062	MINITORNILLO SC 2.3 X 15MM	UND	0	1	245.333	245.333
121065	MINITORNILLO SC 2.3 X 18MM	UND	0	1	245.333	245.333
121080	TORNILLO EMERGENCIA SC 2.5X6MM	UND	0	4	218.667	874.668
121069	MINITORNILLO SC 2.3 X 22MM	UND	0	1	245.333	245.333
20115230A	CLAVO KIRSCHNER 1.2 mm x 230 mm	UN	0	1	65.333	65.333
21121107	SIERRA MEDIANA	UND	0	1	503.333	503.333

VALLEPHARMA
02 JUL 2015

SON:	CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE	VALOR TOTAL	\$ 4.867.334
		RTE FTE	\$ 121.682
		RTE ICA	
		RTE IVA	
		IVA	
		RTE CREE	
		NETO A PAGAR	\$ 4.745.652

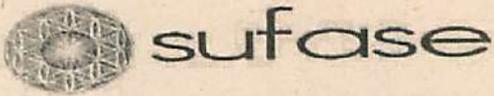


Elaboró: *[Firma]* Nit: 900.277.254-8 Aceptada y Recibida (Firma y sello) C.C.

Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a una letra de cambio. Despues de su vencimiento se cobrara interes o la tasa maxima autorizada por la ley.

Resolucion DIAN No. 50000389672 del 29 de Abril del 2015, Numeracion autorizada del 1 al 2000

Factura impresa por computador a través del Software SIIGO NIT: 830.048.145-8



sufase Ltda, suministros, facturación y servicios en salud Ltda.

FACTURA DE VENTA No: HU 45

Nit: 900.277.254-8 - Régimen Común.
 Telefonos: 3728428 - 3726688 - Correo Electronico : administracion@sufase.com
 Direccion: Calle 13a No. 100 - 35 Oficina: 514 Torre Empresarial Ciudad Jardin - Cali.

Tarifa CREE 0.40%

Señores:	UNION TEMPORAL VALLE PHARMA	Contrato:	Fecha:	01/07/2015	
Nit:	900712945	Teléfono:	3743434	Vencimiento:	01/10/2015
Dirección:	CR 26 2A 49 SAN FERNANDO	Institucion:	H.U.V DR. URREA		
Ciudad:	CALI				
Usuario:	BRAYAN LARGO				
Identificación:	CC 1143855155				

REFERENCIA	DESCRIPCION	UND	%IVA	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR TOTAL
21121036	MINITORNILLO SC 2.0 X 9MM	UND	0	2	218.667	437.334
21121037	MINITORNILLO SC 2.0 X 10MM	UND	0	1	218.667	218.667
21121081	TORNILLO EMERGENCIA SC 2.5X10MM	UND	0	1	218.667	218.667

VALLEPHARMA
02 JUL 2015

SON: OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/CTE

VALOR TOTAL	\$ 874.668
RTE FTE	\$ 21.867
RTE ICA	
RTE IVA	
IVA	
RTE CREE	
NETO A PAGAR	\$ 852.801

Elaboró:

Brayan Largo
sufase Ltda.

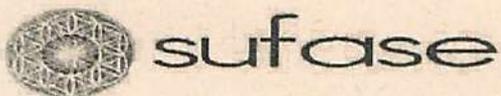
Aceptado y Recibido (Firma y sello) C.C.

VALLEPHARMA

Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a una letra de cambio. Despues de su vencimiento se cobrara interes a la tasa maxima autorizada por la ley.

Resolucion DIAN No. 50000389872 del 29 de Abril del 2015, Numeracion autorizada del 1 al 2000

Factura impresa por computador a través del Software SIIGO Nit: 830.048.145-8



sufase ltda, suministros, facturación y servicios en salud ltda.

Nit: 900.277.254- 8 - Régimen Común.
Teléfonos: 3728428 - 3726688 - Correo Electronico : administracion@sufase.com
Direccion: Calle 13a No. 100 - 35 Oficina: 514 Torre Empresarial Ciudad Jardin - Cali.

FACTURA DE VENTA No: HU 46

Tarifa CREE 0.40%

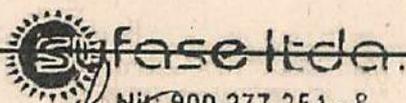
Señores:	UNION TEMPORAL VALLE PHARMA	Contrato:	Fecha:	01/07/2015	
Nit:	900712945	Teléfono:	3743434	Vencimiento:	01/10/2015
Dirección:	CR 26 2A 49 SAN FERNANDO	Institucion:	H.U.V DR. ORTIZ		
Ciudad:	CALI				
Usuario:	JEINS BRANDO				
Identificación:					

REFERENCIA	DESCRIPCION	UND	%IVA	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR TOTAL
18261020T	MINIPLACA NEURO ESFERICA DIÁMETRO 22 MM 6 AGUJ	UN	0	1	921.333	921.333
18264002T	MINIPLACA NEURO RECTA CORTA (PUENTE 5 MM) 2 AG	UN	0	3	281.333	843.999
18661004T	MINITORNILLO NEURO 1.6 * 4 MM	UN	0	7	129.333	905.331
18191004T	MINITORNILLO NEURO EMERGENCIA 1.9 * 4 MM	UN	0	4	129.334	517.336

VALLEPHARMA
02 JUL 2015

SON: OCHO MILLONES CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

VALOR TOTAL	\$ 3.187.999
RTE FIE	\$ 79.699
RTE ICA	
RTE IVA	
IVA	
RTE CREE	
NETO A PAGAR	\$ 3.108.300



Elaboró: *[Firma]* Nit: 900.277.254 - 8

Aceptada y Recibida (Firma y sello) C.C.

VALLEPHARMA

Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a una letra de cambio. Despues de su vencimiento se cobrara interes a la tasa maxima autorizada por la ley.

Resolucion DIAN No. 50000389672 del 29 de Abril del 2015, Numeracion autorizada del 1 al 2000

Factura impresa por computador a través del Software SIIGO Nit: 830.048.145-8



sufase ltda, suministros, facturación y servicios en salud ltda.

FACTURA DE VENTA No: HU 47

Nit: 900.277.254-8 - Régimen Común.

Telefonos: 3728428 - 3726688 - Correo Electronico : administracion@sufase.com

Dirección: Calle 13a No. 100 - 35 Oficina: 514 Torre Empresarial Ciudad Jardín - Cali.

Tarifa CREE 0.40%

Señores:	UNION TEMPORAL VALLE PHARMA	Contrato:	Fecha:	06/07/2015	
Nit:	900712945	Teléfono:	3743434	Vencimiento:	07/10/2015
Dirección:	CR 26 2A 49 SAN FERNANDO	Institucion:	H.U.V DR. DUEÑAS		
Ciudad:	CALI				
Usuario:	JOHAN JESUS HENAO				
Identificación:	CC 1.143.932.244				

REFERENCIA	DESCRIPCION	UND	%IVA	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR TOTAL
10503016A	TORNILLO CORTICAL DE 3,5 X 16	UN	0	1	40.000	40.000
10503018A	TORNILLO CORTICAL DE 3,5 X 18	UN	0	1	40.000	40.000

VALLEPHARMA
07 JUL

SON:	CHENTA MIL PESOS M/CTE	VALOR TOTAL	\$ 80.000
		RTE FTE	
		RTE ICA	
		RTE IVA	
		IVA	
		RTE CREE	
		NETO A PAGAR	\$ 80.000

Elaboró: Aceptada y Recibida (Firma y sello) C.C.

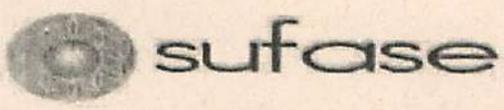
Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a una letra de cambio. Despues de su vencimiento se cobrara interes a la tasa maxima autorizada por la ley.

Resolucion DIAN No. 50000389672 del 29 de Abril del 2015, Numeracion autorizada del 1 al 2000

Factura impresa por computador a través del Software SIIGO Nit: 830.048.145-8

144

28



sufase ltda, suministros, facturación y servicios en salud ltda.

FACTURA DE VENTA No: HU 48

Nit: 900.277.254-8 - Régimen Común.
Teléfonos: 3728428 - 3726688 - Correo Electronico : administracion@sufase.com
Direccion: Calle 13a No. 100 - 35 Oficina; 514 Torre Empresarial Ciudad Jardín - Cali.

Tarifa CREE 0.40%

Señores:	UNION TEMPORAL VALLE PHARMA	Contrato:	Fecha:	07/07/2015	
Nit:	900712945	Teléfono:	3743434	Vencimiento:	07/10/2015
Dirección:	CR 26 2A 49 SAN FERNANDO	Institucion:	H.U.V DR DUEÑAS		
Usuario:	DIEGO FERNANDO CARVAJAL				
Identificación:	CC 1.144.035.996				

REFERENCIA	DESCRIPCION	UND	%IVA	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR TOTAL
110150008	CLAVO SCHANZ 5.0 ROSCA 30*150 mm	UND	0	5	128.000	640.000
110150009	CLAVO SCHANZ 5.0 ROSCA 50*200 mm	UND	0	1	128.000	128.000
110150044	BARRA CANULADA 12,7 mm X 300 mm	UND	0	2	248.000	496.000
110150002	RÓTULA UNIVERSAL ABIERTA 9.5mm	UND	0	12	414.667	4.976.004

VALLEPARAISO
07 JUL 2015

SON	VALOR TOTAL	\$ 6.240.004
SEIS MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL CUATRO PESOS M/CTE	RTE FTE	\$ 156.000
	RTE ICA	
	RTE IVA	
	IVA	
	RTE CREE	
	NETO A PAGAR	\$ 6.084.004

sufase ltda. VALLEPARAISO

Elaboró: Nit: 900.277.254-8 Aceptada y Recibida (Firma y sello) C.C.

Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a una letra de cambio. Después de su vencimiento se cobrará interés a la tasa máxima autorizada por la ley.

Resolución DIAN No. 50000389672 del 29 de Abril del 2015, Numeración autorizada del 1 al 2000
Factura impresa por computador a través del Software SIIQO No: 630 048 145-8



29

sufase ltda, suministros, facturación y servicios en salud ltda.

FACTURA DE VENTA No: HU 49

Nit: 900.277.254-8 - Régimen Común.

Telefonos: 3728428 - 3726688 - Correo Electronico : administracion@sufase.com

Dirección: Calle 13a No. 100 - 35 Oficina: 514 Torre Empresarial Ciudad Jardín - Cali.

Tarifa CREE 0.40%

Señores:	UNION TEMPORAL VALLE PHARMA	Contrato:	Fecha:	09/07/2015	
Nit:	900712945	Teléfono:	3743434	Vencimiento:	09/10/2015
Dirección:	CR 26 2A 49 SAN FERNANDO	Institucion:	H.U.V DR. MARTINEZ		
Ciudad:	CALI				
Usuario:	JHON JAIMES ARAGON				
Identificación:	CC 1.143.979.565				

REFERENCIA	DESCRIPCION	UND	%IVA	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR TOTAL
20120052	MICROTORNILLO SC 1.5 X 10MM	UND	0	1	218.667	218.667
20120054	MICROTORNILLO SC 1.5 X 12MM	UND	0	1	218.667	218.667
20120057	MICROTORNILLO SC 1.5 X 15MM	UND	0	1	218.667	218.667

VALLEPHARMA
0 JUL 2015

SON:	VALOR TOTAL	\$ 656.001
CIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL UN PESOS M/CTE	RTE FTE	
	RTE ICA	
	RTE IVA	
	IVA	
	RTE CREE	
	NETO A PAGAR	\$ 656.001

Elaboró: NIT: 900.277.254-8

Aceptada y Recibida (Firma y sello) C.C.

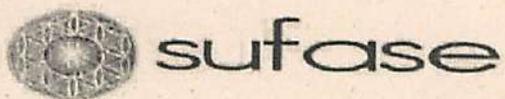
Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a una letra de cambio. Después de su vencimiento se cobrará interés a la tasa máxima autorizada por la ley.

Resolución DIAN No. 50000389672 del 29 de Abril del 2015, Numeración autorizada del 1 al 2000

Factura impresa por computador a través del Software SIIGO Nit: 830.048.145-8

145

30



sufase ltda, suministros, facturación y servicios en salud ltda.

Nit: 900.277.254- 8 - Régimen Común.

Telefonos: 3728428 - 3726688 - Correo Electronico : administracion@sufase.com

Dirección: Calle 13a No. 100 - 35 Oficina: 514 Torre Empresarial Ciudad Jardín - Cali.

FACTURA DE VENTA No: HU

50

Tarifa CREE 0.40%

Señores:	UNION TEMPORAL VALLE PHARMA	Contrato:	Fecha:	13/07/2015	
Nit:	900712945	Teléfono:	3743434	Vencimiento:	13/10/2015
Dirección:	CR 26 2A 49 SAN FERNANDO	Institucion:	H.U.V DR. DIAZ		
Ciudad:	CALI				
Usuario:	JOHANNA RAMIREZ				
Identificación:	CC 1335279569				

REFERENCIA	DESCRIPCION	UND	%IVA	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR TOTAL
110880224	CEMENTO SYNICEM 3G (GENTA) DE 60g	UND	0	2	746.667	1.493.334

VALLEPHARMA
11 4 JUL 2015

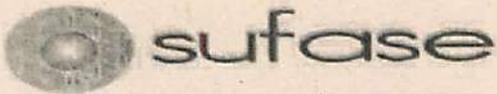
SON: MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL UN PESOS M/CTE

VALOR TOTAL	\$ 1.493.334
RTE FTE	\$ 37.333
RTE ICA	
RTE IVA	
IVA	
RTE CREE	
NETO A PAGAR	\$ 1.456.001

Elaboró:	Sufase Ltda.	Aceptada y Recibida (Firma y sello) C.C.
Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a una letra de cambio. Despues de su vencimiento se cobrara interes a la tasa maxima autorizada por la ley.		

Resolucion DIAN No. 60000389672 del 29 de Abril del 2015, Numeracion autorizada del 1 al 2000

Factura impresa por computador a través del Software SIIGO Nit: 830.048.145-8



31

sufase ltda. suministros, facturación y servicios en salud ltda.

FACTURA DE VENTA No: HU 51

Nit: 900.277.254 - B - Régimen Común.
 Telefonos: 3728428 - 3726688 - Correo Electronico : administracion@sufase.com
 Direccion: Calle 13a No. 100 - 35 Oficina: 514 Torre Empresarial Ciudad Jardin - Cali.

Tarifa CREE 0.40%

Señores:	UNION TEMPORAL VALLE PHARMA	Contrato:	Fecha:	14/07/2015	
Nit:	900712945	Teléfono:	3743434	Vencimiento:	14/10/2015
Dirección:	CR 26 2A 49 SAN FERNANDO	Institucion:	H.U.V DR. OSSA		
Ciudad:	CALI				
Usuario:	JHOAN ESTUPIÑAN				
Identificación:	CC 1143854031				

REFERENCIA	DESCRIPCION	UND	%IVA	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR TOTAL
20120051	MICROTORNILLO SC 1.5 X 9MM	UND	0	1	218.667	218.667
18162414	PLACA EN T X12A. DOR PERF. 1.0	UND	0	1	936.000	936.000
21121037	MINITORNILLO SC 2.0 X 10MM	UND	0	2	218.667	437.334
21121039	MINITORNILLO SC 2.0 X 12MM	UND	0	3	218.667	656.001
121042	MINITORNILLO SC 2.0 X 15MM	UND	0	2	226.667	453.334
0150072	TUTOR ARTICULADO PARA FALANGE	UND	0	1	2.800.000	2.800.000

VALLEPHARMA
17 5 JUL 2015

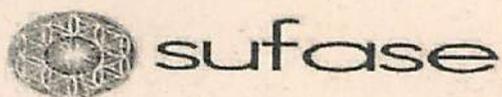
MON UNCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE	VALOR TOTAL	\$ 5.501.336
	RTE FTE	\$ 137.533
	RTE ICA	
	RTE IVA	
	IVA	
	RTE CREE	
	NETO A PAGAR	\$ 5.363.803

Elaboró Aceptada y Recibida (Firma y sello) C.C.

Esta factura de venta se asienta en los tipos electorales a una letra de cambio. Después de su vencimiento se cobrará interés a la tasa máxima autorizada por la ley.

Resolución DIAN No. 50000389672 del 29 de Abril del 2015, Numeración autorizada del 1 al 2000

Factura impresa por computador a través del Software SIIGO N.º 830 048 145-8



sufase ltda, suministros, facturación y servicios en salud ltda.

FACTURA DE VENTA No: HU 52

Nit: 900.277.254- 8 - Régimen Común.

Telefonos: 3728428 - 3726688 - Correo Electronico : administracion@sufase.com

Dirección: Calle 13a No. 100 - 35 Oficina: 514 Torre Empresarial Ciudad Jardin - Cali.

Tarifa CREE 0,40%

Señores:	UNION TEMPORAL VALLE PHARMA	Contrato:		Fecha:	16/07/2015
Nit:	900712945	Teléfono:	3743434	Vencimiento:	16/10/2015
Dirección:	CR 26 2A 49 SAN FERNANDO	Institucion:	H.U.V DR. GORDILLO		
Ciudad:	CALI				
Usuario:	LUIS CORREA				
Identificación:	CC: 1143231055				

REFERENCIA	DESCRIPCION	UND	%IVA	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR TOTAL
10201005A	PLACA DCP 3,5 X 5	UN	0	1	291.556	291.556
10201006A	PLACA DCP 3,5 X 6	UN	0	1	291.556	291.556
10503014A	TORNILLO CORTICAL DE 3,5 X 14	UN	0	4	40.000	160.000
10503016A	TORNILLO CORTICAL DE 3,5 X 16	UN	0	5	40.000	200.000
10503018A	TORNILLO CORTICAL DE 3,5 X 18	UN	0	2	40.000	80.000
20118230A	CLAVO KIRSCHNER 1.5 mm x 230 mm	UN	0	1	65.333	65.333

VALLEPHARMA
17 JUL 2015

SON: MILLON SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE

VALOR TOTAL	\$ 1.088.445
RTE FTE	\$ 27.211
RTE ICA	
RTE IVA	
IVA	
RTE CREE	
NETO A PAGAR	\$ 1.061.234

Elaboró:

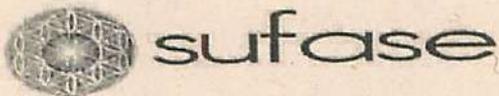
Aceptada y Recibida (Firma y sello) C.C.

Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a una letra de cambio. Despues de su vencimiento se cobrara interes a la tasa maxima autorizada por la ley.

Resolucion DIAN No. 50000389672 del 29 de Abril del 2015, Numeracion autorizada del 1 al 2000

Factura impresa por computador a través del Software SIIGO Nit: 830.048.146-8

33



sufase ltda, suministros, facturación y servicios en salud ltda.

FACTURA DE VENTA No: HU 53

Nit: 900.277.254-8 - Régimen Común.

Telefonos: 3728428 - 3726688 - Correo Electronico : administracion@sufase.com

Dirección: Calle 13a No. 100 - 35 Oficina: 514 Torre Empresarial Ciudad Jardin - Cali.

Tarifa CREE 0.40%

Señores:	UNION TEMPORAL VALLE PHARMA	Contrato:	Fecha:	17/07/2015	
Nit:	900712945	Teléfono:	3743434	Vencimiento:	17/10/2015
Dirección:	CR 26 2A 49 SAN FERNANDO	Institucion:	H.U.V DR. IBARRA		
Ciudad:	CALI				
Usuario:	BRAYAN STIVBEN GALLEGO				
Identificación:	CC 1111661593				

REFERENCIA	DESCRIPCION	UND	%IVA	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR TOTAL
1020535070	TORNILLO CANULADO 6.5 MM R16 70MM	UND	0	1	1.400.000	1.400.000
1020535055	TORNILLO CANULADO 6.5 MM R16 55 MM	UND	0	1	1.400.000	1.400.000
10400898A	CLAVO PUNTA ROSCADA	UND	0	3	205.333	615.999

VALLEPHARMA
17 JUL 2015

SON: TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CT

VALOR TOTAL	\$ 3.415.999
RTE FIE	\$ 85.400
RTE ICA	
RTE IVA	
IVA	
RTE CREE	
NETO A PAGAR	\$ 3.330.599

Elaboró: sufase ltda. Aceptada y Recibida (Firma y Sello) C.C.

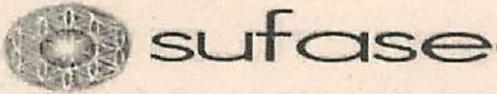
Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a una letra de cambio. Después de su vencimiento se cobrará interés a la tasa máxima autorizada por la ley.

Resolución DIAN No. 50000389872 del 29 de Abril del 2015, Numeración autorizada del 1 al 2000

Factura impresa por computador a través del Software SIIGO Nit: 830.048.145-8

147

34



sufase ltda, suministros, facturación y servicios en salud ltda.

FACTURA DE VENTA No: HU 54

Nit: 900.277.254-8 - Régimen Común.
Teléfonos: 3728428 - 3726688 - Correo Electronico : administracion@sufase.com

Dirección: Calle 13a No. 100 - 35 Oficina: 514 Torre Empresarial Ciudad Jardín - Cali.

Tarifa CREE 0.40%

Señores:	UNION TEMPORAL VALLE PHARMA	Contrato:	Fecha:	27/07/2015	
Nit:	900712945	Teléfono:	3743434	Vencimiento:	28/10/2015
Dirección:	CR 26 2A 49 SAN FERNANDO	Institución:	H.U.V. DR. OBANDO		
Ciudad:	CALI				
Usuario:	JHONNY ALEXANDER LOZADA				
Identificación:	CC 1.113.537.056				

REFERENCIA	DESCRIPCION	UND	%IVA	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR TOTAL
110150046	BARRA CANULADA 12,7 mm X 400 mm	UND	0	2	265.333	530.666
110150002	RÓTULA UNIVERSAL ABIERTA 9.5mm	UND	0	12	414.667	4.976.004
110150009	CLAVO SCHANZ 5,0 ROSCA 50*200 mm	UND	0	4	128.000	512.000
110150006	CLAVO SCHANZ 5,0 ROSCA 30*200 MM	UND	0	2	128.000	256.000

VALLEPHARMA
20 JUL 2015

SON: CINCO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE

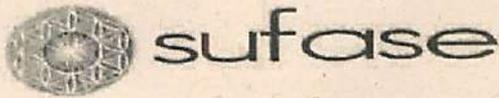
VALOR TOTAL	\$ 6.274.670
RTE FTE	\$ 156.867
RTE ICA	
RTE IVA	
IVA	
RTE CREE	
NETO A PAGAR	\$ 6.117.803

Elaboró: Nit: 900.277.254-8
Aceptada y Recibida (Firma y sello) C.C.

Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a una letra de cambio. Después de su vencimiento se cobrará interés a la tasa máxima autorizada por la ley.

Resolución DIAN No. 50000389872 del 29 de Abril del 2015. Numeración autorizada del 1 al 2000
Factura impresa por computador a través del Software SIIGO Nit: 830.048.145-8

35



sufase ltda, suministros, facturación y servicios en salud ltda.

FACTURA DE VENTA No: HU 55

Nit: 900.277.254-8 - Régimen Común.

Telefonos: 3728428 - 3726688 - Correo Electronico : administracion@sufase.com

Dirección: Calle 13a No. 100 - 35 Oficina: 514 Torre Empresarial Ciudad Jardín - Cali.

Tarifa CREE 0.40%

Señores:	UNION TEMPORAL VALLE PHARMA	Contrato:	Fecha:	29/07/2015	
Nit:	900712945	Teléfono:	3743434	Vencimiento:	29/10/2015
Dirección:	CR 26 2A 49 SAN FERNANDO	Institucion:	H.U.V DR. OSORIO		
Ciudad:	CALI				
Usuario:	EDWIN BETANCURTH LOPEZ				
Identificación:	CC 94.467.905				

REFERENCIA	DESCRIPCION	UND	%IVA	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR TOTAL
18763200T	FERULA ERIK	UN	0	1	190.667	190.667
18762065T	ROLLO ALAMBRE X 3 MTS	UN	0	1	53.333	53.333
18767525T	SOBRE DE ELASTICOS 1/8 HEAVY	UN	0	1	29.333	29.333
18762601T	ABREBOCAS ELASTICOS EN FORMA DE U	UN	0	1	57.333	57.333
18602010T	MINITORNILLO 2.0 * 10 MM DUAL TOP PARA CERCLAJE	UN	0	2	337.333	674.666
1804204T	MINIPLACA 2.0 EN X FLÉXIBLE (VERDE) 4 AGUJEROS	UN	0	1	582.667	582.667
18203816T	MINIPLACA 2.0 RECTA RÍGIDA (DORADA) 16 AGUJEROS	UN	0	1	842.667	842.667
18401005T	MINITORNILLO 2.0 * 5 MM	UN	0	2	93.333	186.666
18401006T	MINITORNILLO 2.0 * 6 MM	UN	0	1	93.333	93.333
18401008T	MINITORNILLO 2.0 * 8 MM	UN	0	12	98.667	1.184.004

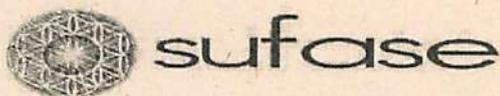
VALLEPHARMA
30 JUL 2015

SON:	VALOR TOTAL	\$ 3.894.669
ES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M/CTE	RTE FTE	\$ 97.367
	RTE ICA	
	RTE IVA	
	IVA	
	RTE CREE	
	NETO A PAGAR	\$ 3.797.302

Elaboró: Sufase Ltda. Vallepharma
 Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a una letra de cambio. Después de su vencimiento se cobrará interés o la tasa máxima autorizada por la ley.

Resolución DIAN No. 50000389872 del 29 de Abril del 2015, Numeración autorizada del 1 al 2000

Factura impresa por computador a través del Software SIIGO Nit: 830.048.145-8



sufase Ltda, suministros, facturación y servicios en salud Ltda.

FACTURA DE VENTA No: HU 56

Nit: 900.277.254- 8 - Régimen Común.

Telefonos: 3728428 - 3726688 - Correo Electronico : administracion@sufase.com

Dirección: Calle 13a No. 100 - 35 Oficina: 514 Torre Empresarial Ciudad Jardin - Cali.

Tarifa CREE 0.40%

Señores:	UNION TEMPORAL VALLE PHARMA	Contrato:	Fecha:	29/07/2015	
Nit:	900712945	Teléfono:	3743434	Vencimiento:	29/10/2015
Dirección:	CR 26 2A 49 SAN FERNANDO	Institucion:	H.U.V DR. DOMINGUEZ		
Ciudad:	CALI				
Usuario:	ALFREDO BALLESTEROS				
Identificación:	CC 2.646.732				

REFERENCIA	DESCRIPCION	UND	%IVA	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR TOTAL
61151	THOMPSON HIP PROTESIS X 51 MM	UND	0	1	3.208.000	3.208.000
110880224	CEMENTO SYNCHEM 3G (GENTA) DE 60g	UND	0	1	746.667	746.667

VALLEPHARMA
30 JUL

SON: OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

VALOR TOTAL	\$ 3.954.667
RTE FTE	\$ 98.867
RTE ICA	
RTE IVA	
IVA	
RTE CREE	
NETO A PAGAR	\$ 3.855.800

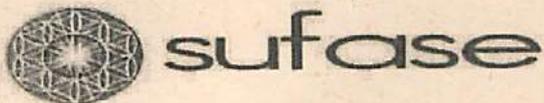
Sufase Ltda.
Nit: 900.277.254- 8

VALLEPHARMA
Aceptada y Recibida (Firma y sello) C.C. 30 JUL 2015

Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a una letra de cambio. Después de su vencimiento se cobrará interés a la tasa máxima autorizada por la ley.

Resolución DIAN No. 50000389672 del 29 de Abril del 2015, Numeración autorizada del 1 al 2000

Factura impresa por computador a través del Software SIIGO Nit: 830.048.145-8



37



sufase ltda, suministros, facturación y servicios en salud ltda.

FACTURA DE VENTA No: 1376

Nit: 900.277.254- 8 - Régimen Común.

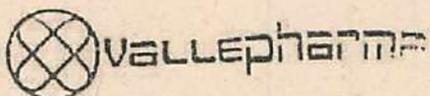
Telefonos: 3728428 - 3726688 - Correo Electronico : administracion@sufase.com

Dirección: Calle 13a No. 100 - 35 Oficina: 514 Torre Empresarial Ciudad Jardin - Cali.

Tarifa CREE 0.40%

Señores:	UNION TEMPORAL VALLE PHARMA	Contrato:		Fecha:	25/11/2016
Nit:	900712945	Teléfono:	3743434	Vencimiento:	26/11/2016
Dirección:	CR 26 2A 49 SAN FERNANDO	Institucion:	H.U.V / DR. GONZALES - BLANC		
Ciudad:	CALI				
Usuario:	SANDRA MILENA CARABALI				
Identificación:	HC: 38.668.644				

CODIGO	DESCRIPCION	UND	%IVA	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR TOTAL
60013000008	ZOLIAC MULTIAXIAL 5,5 X 35 MM.	UN	0	4	1.941.785	7.767.140
60013000009	ZOLIAC MULTIAXIAL 5,5 X 40 MM	UN	0	2	1.941.875	3.883.750
60013000010	ZOLIAC MULTIAXIAL 6,6 X 30 MM	UN	0	2	1.941.875	3.883.750
60013000011	ZOLIAC MULTIAXIAL 6,5 X 40 MM	UN	0	4	1.941.875	7.767.500
60024000001	(CORTICO ESPONJOSO) CANCELLOUS CRUSHED 0.1 - 4 M	UN	0	1	6.250.000	6.250.000
60013000012	BARRA DE 500MM	UN	0	1	1.238.250	1.238.250
60013000013	TOPE HEXAGONAL	UN	0	12	221.662	2.659.944



25 NOV 2016

SON:
TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS
M/CTE

VALOR TOTAL	\$ 33.450.334
RTE FTE	\$ 836.260
RTE ICA	\$ 110.386
RTE IVA	
IVA	
RTE CREE	
NETO A PAGAR	\$ 32.503.688

Juan D. Torres
C.C. 12435934
Vallepharma

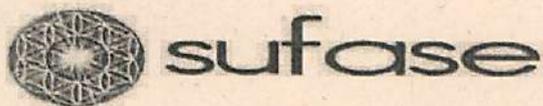
Elaboró:

[Signature]

Aceptada y Recibida (Firma y sello) C.C.

Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a una letra de cambio. Despues de su vencimiento se cobrara interes a la tasa maxima autorizada por la ley.

Resolucion DIAN No. 50000414653 del 21 de abril del 2016, Numeracion autorizada del 001367 al 0007000.



sufase Ltda, suministros, facturación y servicios en salud Ltda.

FACTURA DE VENTA No: 1383

Nit: 900.277.254- 8 - Régimen Común.

Telefonos: 3728428 - 3726688 - Correo Electronico : administracion@sufase.com

Dirección: Calle 13a No. 100 - 35 Oficina: 514 Torre Empresarial Ciudad Jardín - Cali.

Tarifa CREE 0.40%

Señores:	UNION TEMPORAL VALLE PHARMA	Contrato:	Fecha:	20/12/2016	
Nit:	900712945	Teléfono:	3743434	Vencimiento:	21/12/2016
Dirección:	CR 26 2A 49 SAN FERNANDO	Institucion:	H.U.V / DR. CUELLO		
Ciudad:	CALI				
Usuario:	JAIME GARCIA CASTAÑEDA				
Identificación:	HC: 16.586.220				

CODIGO	DESCRIPCION	UND	%IVA	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR TOTAL
60023000011	MALLA 2.5*3	UN	0	1	612.245	612.245
60023000012	TORNILLO CF 1.7*5 MM DORADO	UN	0	3	134.694	404.082

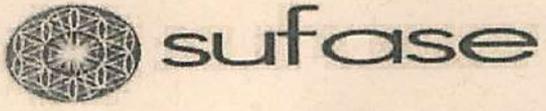
VALLEPHARMA
21 DIC 2016

SON:	NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MIL CTE	VALOR TOTAL	\$ 1.016.327
		RTE FTE	\$ 25.408
		RTE ICA	\$ 6.544
		RTE IVA	
		IVA	
		RTE CREE	
		NETO A PAGAR	\$ 984.375

Elaboró: Aceptada y Recibida (Firma y sello) C.C.

Esta factura de venta se asume en todos sus efectos legales a una letra de cambio. Despues de su vencimiento se cobrara interes a la tasa maxima autorizada por la ley.

Resolucion DIAN No. 50000414553 del 21 de abril del 2016, Numeracion autorizada del 001367 al 0007000,



sufase ltda, suministros, facturación y servicios en salud ltda.

FACTURA DE VENTA No: 1384

Nit: 900.277.254- 8 - Régimen Común.

Telefonos: 3728428 - 3726688 - Correo Electronico : administracion@sufase.com

Dirección: Calle 13a No. 100 - 35 Oficina: 514 Torre Empresarial Ciudad Jardín - Cali.

Tarifa CREE 0.40%

Señores:	UNION TEMPORAL VALLE PHARMA	Contrato:		Fecha:	20/12/2016
Nit:	900712945	Teléfono:	3743434	Vencimiento:	21/12/2016
Dirección:	CR 26 2A 49 SAN FERNANDO	Institucion:			
Ciudad:	CAU				
Usuario:					
Identificación:					

CODIGO	DESCRIPCION	UND	%IVA	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR TOTAL
60023000013	NEOBONE CHIPS 5CC	UN	0	1	3.500.000	3.500.000
60023000014	SUREFUSE PUTTY 10 CC	UN	0	1	5.691.000	5.691.000
60023000015	FRESA ALTO PODER	UN	0	1	260.000	260.000

VALLEPHARMA
21 DIC 2016

SON:	VALOR TOTAL	\$ 9.451.000
NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M. B	RTE FTE	\$ 236.275
/CTE	RTE ICA	\$ 31.188
	RTE IVA	
	IVA	
	RTE CREE	
	NETO A PAGAR	\$ 9.183.537

Elaboró: 900.277.254 - 8
Aceptada y Recibida (Firma y sello) C.C.

Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a una letra de cambio. Despues de su vencimiento se cobrara interes a la tasa maxima autorizada por la ley.

Resolucion DIAN No. 50000414653 del 21 de abril del 2016, Numeracion autorizada del 001367 al 0007000,

152

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez, el anterior escrito solicitando Reforma de la demanda. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Secretaria

AUTO No. 2993

7600140 03 020 2020 00005 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante SUFASE MEDICAL S.A.S., siendo procedente la reforma impetrada, de conformidad con el Artículo 93 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a tener por reformada la demanda en el sentido de modificar los hechos y pretensiones, además de las ya ordenadas:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a parte demandada **SALUD ACTUAL IPS LTDA., ONCOMEVIH S.A., GRUPO UNIMIX S.A.S.,** que conforman **LA UNIÓN TEMPORAL VALLE PHARMA**, pagar a favor de entidad **SUFASE MEDICAL S.A.S.**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las sumas de dinero que a continuación se relacionan:

- 1.1. Por la suma de **\$3.279.147.00 M/cte.**, por concepto saldo insoluto contenido en la Fra. No. 1163.
 - 1.1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "1.1.", desde el 2 de enero de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.
- 1.2. Por la suma de **\$33.157.267.00 M/cte.**, por concepto saldo insoluto contenido en la Fra. No. 1164.
 - 1.2.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "1.2.", desde el 2 de enero de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.
- 1.3. Por la suma de **\$3.294.063.00 M/cte.**, por concepto saldo insoluto contenido en la Fra. No. 1165.
 - 1.3.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del

DP

numeral "1.3.", desde el 9 de enero de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

1.4. Por la suma de **\$3.715.781.00 M/cte.**, por concepto saldo insoluto contenido en la Fra. No. 1166.

1.4.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "1.4.", desde el 9 de enero de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999

1.5. Por la suma de **\$3.294.063.00 M/cte.**, por concepto saldo insoluto contenido en la Fra. No. 1199.

1.5.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "1.5.", desde el 12 de enero de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999

1.6. Por la suma de **\$3.705.518.00 M/cte.**, por concepto saldo insoluto contenido en la Fra. No. 1209.

1.6.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "1.6.", desde el 24 de enero de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999

1.7. Por la suma de **\$741.296.00 M/cte.**, por concepto saldo insoluto contenido en la Fra. No. 1222.

1.7.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "1.7.", desde el 25 de enero de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999

1.8. Por la suma de **\$4.739.466.00 M/cte.**, por concepto saldo insoluto contenido en la Fra. No. 1223.

1.8.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "1.8.", desde el 29 de enero de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999

1.9. Por la suma de **\$4.117.578.00 M/cte.**, por concepto saldo insoluto contenido en la Fra. No. 1224.

1.9.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la

Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "1.9.", desde el 7 de enero de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999

1.10. Por la suma de **\$4.336.937.00 M/cte.**, por concepto saldo insoluto contenido en la Fra. No. 1225.

1.10.1 *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "1.10.", desde el 7 de enero de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999*

1.11. Por la suma de **\$2.178.801.00 M/cte.**, por concepto saldo insoluto contenido en la Fra. No. 38-001.

1.11.1 *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "1.11.", desde el 30 de septiembre de 2015, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999*

1.12. Por la suma de **\$2.182.700.00 M/cte.**, por concepto saldo insoluto contenido en la Fra. No. 39.

1.12.1 *Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "1.9.", desde el 30 de septiembre de 2015, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999*

1.13. Por la suma de **\$1.657.500.00 M/cte.**, por concepto saldo insoluto contenido en la Fra. No. 40.

1.13.1 *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "1.13.", desde el 30 de septiembre de 2015, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999*

1.14. Por la suma de **\$7.388.550.00 M/cte.**, por concepto saldo insoluto contenido en la Fra. No. 41.

1.14.1 *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "1.14.", desde el 30 de septiembre de 2015, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999*

1.15. Por la suma de **\$560.000.00 M/cte.**, por concepto saldo insoluto contenido en la Fra. No. 42.

1.15.1 *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del*

numeral "1.15.", desde el 1° de octubre de 2015, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999

1.16. Por la suma de **\$7.649.200.00 M/cte.**, por concepto saldo insoluto contenido en la Fra. No. 43.

1.16.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "1.16.", desde el 1° de octubre de 2015, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999

1.17. Por la suma de **\$4.745.652.00 M/cte.**, por concepto saldo insoluto contenido en la Fra. No. 44.

1.17.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "1.17.", desde el 1° de octubre de 2015, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999

1.18. Por la suma de **\$852.801.00 M/cte.**, por concepto saldo insoluto contenido en la Fra. No. 45.

1.18.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "1.18.", desde el 1° de octubre de 2015, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999

1.19. Por la suma de **\$3.108.300.00 M/cte.**, por concepto saldo insoluto contenido en la Fra. No. 46.

1.19.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "1.19.", desde el 1° de octubre de 2015, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999

1.20. Por la suma de **\$80.000.00 M/cte.**, por concepto saldo insoluto contenido en la Fra. No. 47.

1.20.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "1.20.", desde el 7 de octubre de 2015, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999

- 1.21. Por la suma de **\$6.084.004.00 M/cte.**, por concepto saldo insoluto contenido en la Fra. No. 48.
 - 1.21.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "1.21.", desde el 7 de octubre de 2015, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999

- 1.22. Por la suma de **\$656.001.00 M/cte.**, por concepto saldo insoluto contenido en la Fra. No. 49.
 - 1.22.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "1.22.", desde el 9 de octubre de 2015, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999

- 1.23. Por la suma de **\$1.456.001.00 M/cte.**, por concepto saldo insoluto contenido en la Fra. No. 50.
 - 1.23.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "1.23.", desde el 13 de octubre de 2015, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999

- 1.24. Por la suma de **\$5.363.803.00 M/cte.**, por concepto saldo insoluto contenido en la Fra. No. 51.
 - 1.24.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "1.24.", desde el 14 de octubre de 2015, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999

- 1.25. Por la suma de **\$1.061.234.00 M/cte.**, por concepto saldo insoluto contenido en la Fra. No. 52.
 - 1.25.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "1.25.", desde el 16 de octubre de 2015, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999

- 1.26. Por la suma de **\$3.330.599.00 M/cte.**, por concepto saldo insoluto contenido en la Fra. No. 53.

1.26.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "1.26.", desde el 17 de octubre de 2015, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999

1.27. Por la suma de **\$6.117.803.00 M/cte.**, por concepto saldo insoluto contenido en la Fra. No. 54.

1.27.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "1.27.", desde el 28 de octubre de 2015, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999

1.28. Por la suma de **\$3.797.302.00 M/cte.**, por concepto saldo insoluto contenido en la Fra. No. 55.

1.28.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "1.28.", desde el 29 de octubre de 2015, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999

1.29. Por la suma de **\$3.855.800.00 M/cte.**, por concepto saldo insoluto contenido en la Fra. No. 56.

1.29.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "1.29.", desde el 29 de octubre de 2015, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999

1.30. Por la suma de **\$32.503.688.00 M/cte.**, por concepto saldo insoluto contenido en la Fra. No. 1376.

1.30.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "1.30.", desde el 26 de noviembre de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999

1.31. Por la suma de **\$984.375.00 M/cte.**, por concepto saldo insoluto contenido en la Fra. No. 1383.

1.31.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "1.31.", desde el 21 de diciembre de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999

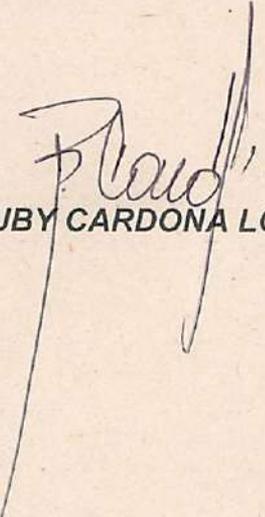
1.32. Por la suma de **\$9.183.537.00 M/cte.**, por concepto saldo insoluto contenido en la Fra. No. 1384.

1.32.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "1.32.", desde el 21 de diciembre de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente actuación a la parte demandada de conformidad con los Artículos 91, 289 y 290 en concordancia con el Art. 93 ibídem, conjuntamente con el auto interlocutorio No. 228 de fecha 3 de febrero de 2020 (folios 51 a 52), respecto de la entidad demanda **GRUPO UNIMIX S.A.S.**

TERCERO: La presente decisión queda **NOTIFICADA POR ESTADO**, en relación con los demandados **SALUD ACTUAL IPS LTDA. (Fl. 98 y 118)** y **ONCOMIVIH S.A. (Fl. 110 y 119)**, a quienes, de conformidad con el No. 4 del Art. 93 del C.G.P., se **CORRE TRASLADO DE LA DEMANDA Y SU REFORMA POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS**, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

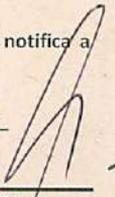

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL CALI
SECRETARIA

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23-08-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



DP

SECRETARIA. Santiago de Cali, 20 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, con la contestación de la demanda, aportada por la Curadora Ad-Litem en representación de la parte demandada, escrito en el cual no propuso excepciones. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3305
RADICACION 760014003 020 2020 00117 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de inspección judicial y audiencia inicial virtual de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día 8 del mes de SEPT. del año 2021 a las 09:00 A.M., para llevar a cabo la **INSPECCIÓN JUDICIAL** de que trata el artículo 189 y 375 Numeral 9° del Código General del Proceso. Se **NOMBRA** como perito a:

WILSON JAMES	BURBANO SALCÉS.	CollecNte # 2N-36 OF. 326 ED. EL CAMPANARIO DE CALI Wilsonburbanog@gmail.com	315-5134180
-----------------	--------------------	--	-------------

Pertenciente a la lista de auxiliares de la justicia que aquí se lleva, quien deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del correspondiente telegrama so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada, quien deberá posesionarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación, y debe rendir su experticia teniendo en cuenta el cuestionario que le formulará el despacho al momento de la diligencia. (Art. 189 y 236 del C.G.P.).

SEGUNDO: CITAR a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales, a la **AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL**, en la que se surtirán las siguientes etapas: Conciliación, saneamiento (control de legalidad),

*interrogatorio a las partes, fijación del litigio, decreto de las demás pruebas, alegatos y se **emitirá sentencia**, si es posible, de conformidad al art. 372 del C.G.P.*

Para tal efecto se señala el día 29 del mes de SEPT. del año 2021 a la hora de las 09:00 A.M.

CUARTO: PREVÉNGASE a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada, con los TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO, para recibir su declaración.

QUINTO: EXHORTAR a las partes, apoderados judiciales, curador ad-litem y perito evaluador, que su inasistencia injustificada les acarrearán las sanciones contempladas en el 372 del C.G.P. (Art. 78 Numerales 7 y 11 del C.G.P.)

SEXTO: REQUERIR a las partes integrantes en este litigio que deberán suministrar al correo institucional del Despacho j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, **la dirección de correo electrónico y número de celular** en donde las partes y demás requeridos, tendrán la conexión para la realización de la AUDIENCIA VIRTUAL..

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 143 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23-08-2021

SARA LORENA BORRERO
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2846
RADICADO 760014003 020 2020 00139 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

A folio 170,171 y 176,177 las Sras. MARIA CIRI PINO y ALICIA PINO en su condición de herederas determinadas de la demandada MARIA ISABEL PINO (q.e.p.d.), aportan escrito mediante el cual informan estar enteradas de la providencia No. 2561 de fecha 7 de septiembre de 2020, mediante la cual se admitió la presente demanda verbal sumaria de Imposición de Servidumbre.

A folios 172 a 175, el apoderado de la parte actora constancia del pago de depósito judicial por concepto de indemnización ofrecida a la parte demandada por valor de \$247.500.00

A folios 178 a 180, el Curador Ad-Litem de los Herederos indeterminados de la señora MARIA ISABEL PINO (q.e.p.d.), aporta la constatación de la demanda, sin proponer excepciones de mérito.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

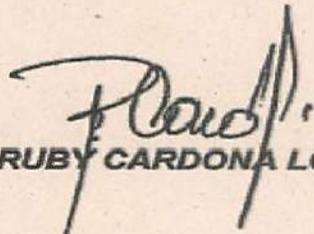
RESUELVE:

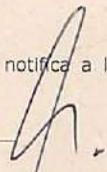
PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las Sras. MARIA CIRI PINO y ALICIA PINO en su condición de herederas determinadas de la demandada MARIA ISABEL PINO (q.e.p.d.) de la providencia No. 2561 de fecha 7 de septiembre de 2020, de conformidad a lo previsto en el Inciso 1° del Art. 301 del C.G.P., a partir de la fecha de presentación de su escrito, los términos de ley, empezaran a contabilizarse a partir del día siguiente de notificación de esta providencia.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos para que obre y conste el memoriales aportado por el apoderado de la parte actora, contentivo de la de indemnización ofrecida a la parte demandada por valor de \$247.500.00.

TERCERO: AGREGAR a los autos para que obre, conste y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, la contestación de la demandad, aportada dentro del término legal, por el Dr. JAIRO PEREZ ARIAS, Curador Ad-Litem de los Herederos indeterminados de la señora MARIA ISABEL PINO (q.e.p.d.)

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARÍA**
En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23-08-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

DP

401

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.3267
RAD. 7600140030 20 2020 00342 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la parte demandante, solicita se corrija el numeral PRIMERO de la providencia No. 2352, obrante a folio 399 del expediente, toda vez que la transcripción de las partes quedaron indicadas de manera errónea, siendo procedente lo solicitado, el Juzgado:

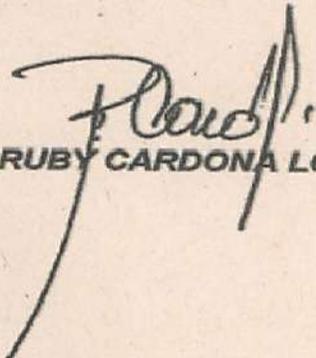
RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral **PRIMERO** del Auto No. 2352 de fecha veintuno (21) de junio de 2021, en el sentido de indicar:

“PRIMERO: Declarar la TERMINACIÓN del presente proceso VERBAL DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA, adelantado por LEYDER IGNACIO SOTO GUTIÉRREZ en contra de BANCOLOMBIA S.A., COVINOC S.A., REINTEGRA S.A.S., EXPERIAN COLOMBIA S.A., CIFIN S.A.S, por transacción entre las partes, de conformidad con lo normado en el Art. 312 del C. G. P. y términos de los escritos que anteceden (fl.110-113)”.

El resto del auto queda incólume.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPALDE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 143 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 23-08-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA.-Santiago de Cali, 19 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

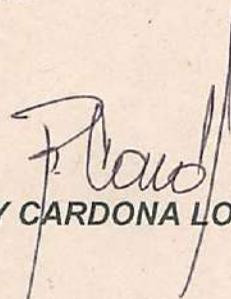
AUTO No. 2988
RAD. 760014003020 2020 00402 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintuno (2021)

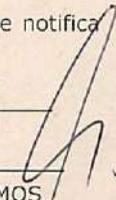
En virtud que la apoderada de la parte actora, solicita la actualización de la fecha del oficio No. 5356 expedido el 10 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta que se excedió en el tiempo para radicarlo, el Juzgado,

RESUELVE:

ACTUALIZAR el oficio No. 5356 fecha 10 de diciembre de 2020, dirigido a la Policía Nacional – Sección Automotores. Líbrese el comunicado.

NOTIFÍQUESE,
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARÍA
En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23-08-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Secretaría. Santiago de Cali, 19 de agosto de 2021. En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No. 314
RADICACION 760014003 020 2020 00459 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la parte demandante aportó el aviso de que trata los Art. 292 del C.G.P.; revisado el mismo, se advierte que la citada comunicación no se llevó a cabo en forma separada, pues pese a que se advierte que los demandados JOHN ALEXANDER SANTANDER MARTINEZ y ROSA MARTINEZ comparten la misma dirección para ser notificados, en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso para las partes, las notificaciones consagradas en los artículos anteriormente citados se debe llevar a cabo de manera individual, situación que también se presentó en el citatorio previsto en el art. 291 del C.G.P., situación que se le puso de presente mediante el auto No. 2010 de fecha 27 de mayo de 2021, notificado en el estado No. 095 del 9 de junio de 2021

Lo anterior, se reitera, tiene fundamento en que la notificación judicial es un acto procesal mediante el cual se ponen en conocimiento de las partes las decisiones adoptadas en los Despachos judiciales, las cuales se deben llevar a cabo con las formalidades señaladas en las normas legales, pues dicho acto constituye la materialización del principio de publicidad consagrado en la norma superior, y como efecto, sus destinatarios tendrán la posibilidad de ejercer su derecho de defensa, constituyéndose en un elemento básico del debido proceso previsto en el Art. 29 de la Constitución¹

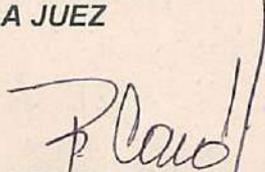
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA el aviso que obra a folios 38 y 39, aportado por el apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, **NOTIFIQUE** de manera individual, a la parte pasiva Sres. JOHN ALEXANDER SANTANDER MARTINEZ y ROSA MARTINEZ de la providencia que admitió la demanda No. 2561 de fecha 7 de septiembre de 2020, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 y 292 del C.G.P. o el Art. 8° del Decreto 806 de 2020; cumpliendo la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23-08-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

¹ Sentencia C-533/15 del 19 de agosto de 2015. Expediente D-10702. Magistrado Ponente: Dr. Mauricio González Cuervo.

38

SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 agosto de 2021. A despacho de la juez, el presente proceso RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO. Sírvase proveer

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2657
RADICACION 7600144003 020 2020 00469 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso entrar a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora, en contra del Auto No. 5049 visto a folio 20 del expediente, providencia mediante la cual se le requirió para que procediera a realizar la notificación de la parta pasiva, que obra a folios 26 a 33, sin embargo, a folios 34 a 36, informa que el demandado, Sr. JHON ALEXANDER CHAUX, hizo entrega del inmueble objeto de la presente demanda, para tal efecto aportó copia del Acta de Entrega (Fl. 36).

Así mismo, la togada solicita se profiera sentencia, teniendo en cuenta que pese a que el demandado llevo a cabo la entrega del inmueble, continúa adeudando cánones de arrendamiento y sumas de dinero por concepto de servicios públicos.

Visto lo anterior, se advierte que la finalidad del Proceso de Restitución es que se profiera sentencia ordenando la terminación del contrato y la entrega del inmueble, sin embargo, según lo manifestado por la parte actora, el bien inmueble objeto de la presente demanda ya está en posesión de su propietaria, así las cosas, por sustracción de materia lo procedente es, la terminación del presente asunto, señalándole a la memorialista, que si su interés es adelantar la acción ejecutiva, debe presentar la demanda de conformidad con el art. 82 y ss. del C.G.P., radicándola en la página Web de la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DE LA PRESENTE DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE, por sustracción de materia.

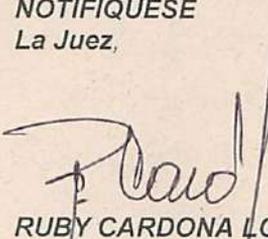
DP

SEGUNDO: NO SE DISPONE el levantamiento de medidas previas, teniendo en cuenta que no fueron solicitadas.

TERCERO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder de la parte actora.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.-

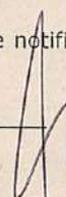
NOTIFIQUESE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA**

En Estado No. 143 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23-08-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de agosto de 2021. A Despacho de la señora juez, sírvase proveer.

[Handwritten Signature]
SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2849
RADICACION 760014003 020 2021 00038 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto dos mil veintiuno (2021)

La parte actora solicita que se reanude el trámite procesal en las presentes diligencias, dado el fracaso del trámite de Negociación de deudas que adelantó la Sra. DIANA DEL PILAR BERRIO PABÓN.

A folios 18 a 23, la operadora en insolvencia, Dra. ALEJANDRA VASQUEZ, comunica que teniendo en cuenta que fracasó el trámite de Negociación de deudas que adelantó la Sra. DIANA DEL PILAR BERRIO PABÓN en el Centro de Conciliación ASOPROPAZ, el expediente fue remitido a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad, correspondiéndole conocer de la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL al JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ESTA CIUDAD, con Radicación 760014003 025 2021 00449 00.

Acordé a lo enunciado, previo a resolver respecto de reanudar el presente proceso, es necesario requerir al demandante Sr. FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO, para que conformidad con el Art. 547 del C.G.P, manifieste si continúa como ACREEDOR en el trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL que se adelanta en el JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI con RAD. Radicación 760014003 025 2021 00449 00, teniendo en cuenta que los señores YAN CARLOS GARCIA DIAZ y CAROLINA BERRIO PABON, se les adelanta la presente acción ejecutiva con base en la obligación declarada en el citado tramite liquidatorio, así mismo, se oficiara a la autoridad judicial de conocimiento, para que informe el estado actual de la LIQUIDACION PATRIMONIAL de la señora DIANA DEL PILAR BERRIO PABÓN

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

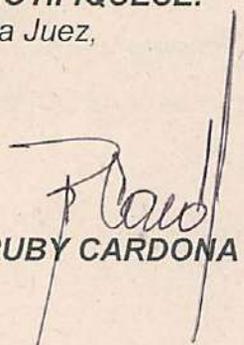
PRIMERO: AGREGAR para que obren y conste los escritos vistos a folios 18 a 35 del expediente, aportado por el demandante y la Conciliadora en insolvencia del Centro de Conciliación ASOPROPAZ, a lo cuales, se les impartirá el trámite procesal que corresponda, si es lo pertinente.

SEGUNDOO PREVIO a RESOLVER sobre la solicitud de reanudar el presente proceso, se **REQUIERE** al demandante Sr. FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO, para que conformidad con el Art. 547 del C.G.P, manifieste si continúa como ACREEDOR en el trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL que se adelanta en el JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI con RAD. 760014003 025 2021 00449 00 que se adelanta en el Juzgado 25 Civil Municipal de Oralidad de Cali, teniendo en cuenta que los señores YAN CARLOS GARCIA DIAZ y CAROLINA BERRIO PABON, se les adelanta la presente acción ejecutiva con base en la obligación declarada en el citado tramite liquidatorio, para tal efecto se le concede el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria de la providencia.

SEGUNDO: OFICIAR al JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de esta ciudad, para que informe el estado actual del trámite de LIQUIDACION PATRIMONIAL que adelanta la señora DIANA DEL PILAR BERRIO PABÓN que cursa en ese despacho con Radicación 760014003 025 2021 00449 00 , toda vez que en esta unidad judicial se conoce del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra la citada señora los señores YAN CARLOS GARCIA DIAZ y CAROLINA BERRIO PABON con la acreencia declarada en favor del señor FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO, para ello, se le concede el termino de **diez (10) días hábiles** contados a partir del recibo de la comunicación. Oficiese.

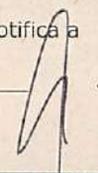
NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 143 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 23-08-2021


La Secretaria

DP



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA PISO 11
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 19 de agosto de 2021

OFICIO No. 3332

Señores
JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j25cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI - VALLE

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima cuantía
DTE: FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO
DDO: DIANA DEL PILAR BERRIO PABON
YAN CARLOS GARCIA DIAZ
CAROLINA BERRIO PABON
RAD: 760014003020-2021-00031-00
SU RAD. 760014003025-2021-00449-00

Me permito comunicarle que este Despacho mediante auto interlocutorio No. 1376 de la fecha, resolvió **OFICIARLE**, para que informe el estado actual del trámite de **LIQUIDACION PATRIMONIAL** que adelanta la señora **DIANA DEL PILAR BERRIO PABÓN** que cursa en ese despacho con Radicación **760014003 025 2021 00449 00**, toda vez que en esta unidad judicial se conoce del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** en contra la citada señora y los señores **YAN CARLOS GARCIA DIAZ** y **CAROLINA BERRIO PABON** con la acreencia declarada en favor del señor **FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO**, para ello, se le concede el termino de **diez (10) días hábiles** contados a partir del recibo de la comunicación.

Sírvase acusar recibido y proceder de conformidad.

Cordialmente,

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

Entregado: 2021-00031- AUTO ORDENA OFICIAR - SU RAD. 025-02021-00449-00

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 20/08/2021 15:35

Para: Juzgado 25 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j25cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (458 KB)

2021-00031- AUTO ORDENA OFICIAR - SU RAD. 025-02021-00449-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 25 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali (j25cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: 2021-00031- AUTO ORDENA OFICIAR - SU RAD. 025-02021-00449-00

39

2021-00031- AUTO ORDENA OFICIAR - SU RAD. 025-02021-00449-00

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 20/08/2021 15:35

Para: Juzgado 25 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j25cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (434 KB)

RAD. 2021-00031- OFICIAR.pdf;

Buenas Tardes,

Señores:

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Por medio de la presente me permito notificarles el contenido del Auto de fecha 19 de agosto de 2021, dentro del proceso con RAD. 2021-0031.

NOTA: ACUSAR RECIBIDO.

ATT,

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

23/

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 19 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente expediente. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2987
RADICACION 760014003 020 2021 00043 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

A folios 14 a 17, la parte actora pide información sobre el trámite de negociación de deudas que adelanta la demandada, Sra. ANA KARINA MINA VELASQUEZ, así mismo, solicita su emplazamiento.

A folios 18 a 21, la conciliadora en insolvencia Dra. GLORIA SOLEY PEÑA MORENO, operadora en insolvencia del CENTRO DE CONCILIACION DE LA NOTARIA SEXTA (6°) DEL CURCULO DE CALI, informó que la demandada, Sra. ANA KARINA MINA VELASQUEZ, adelantó el trámite de Negociación de Deudas, el cual culminó en Acuerdo de pago, en consecuencia solicita la suspensión del presente proceso ejecutivo hasta que se verifique el cumplimiento o incumplimiento del citado acuerdo.

De conformidad con lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste los escritos provenientes de la parte actora vistos a folios 14 a 17 del cuaderno principal, para impartir el trámite procesal, si hay lugar a ello.

SEGUNDO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el escrito procedente del Centro de Conciliación DE LA NOTARIA SEXTA (6°) DEL CURCULO DE CALI, que obra a folios 18 a 21 del cuaderno principal, para lo que considere pertinente.

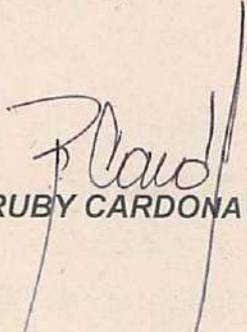
TERCERO: SUSPENDER el presente asunto hasta el mes de abril de 2025, en virtud a que se dan los supuestos del Art. 555 y 558 de C.G.P. y hasta tanto se

DP

verifique el cumplimiento o el incumplimiento del Acuerdo de Pago suscrito el 2 de octubre de 2020, mediante Acta No. 05, que obra a folio 18 a 21 del cuaderno principal.

CUARTO: Vencido el término de seis (6) meses, ofíciase a la Dra. GLOIRIA SOLEY PEÑA MORENO, operadora en insolvencia del CENTRO DE CONCILIACION DE LA NOTARIA SEXTA (6°) DEL CURCULO DE CALI, para que informe el estado actual del acuerdo de pago.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 23-08-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

30/

RADICACION : 760014003020 2021 00045-00
Requerimiento rad 2021_45

Gloria Soley Peña Moreno <gloriasol81@hotmail.com>

Mié 21/04/2021 15:07

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (3 MB)

CamScanner 04-21-2021 15.04.pdf

CamScanner 04-21-2021 15.04

Enviado desde mi Huawei de Claro.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 21 ABR 2021

FIRMA: Ca

HORA: 3:07 p.m.

Dura
17/6/2021

DEUDOR: ANA KARINA MINA VELASQUEZ
C.C. Nro.: 29.674.435 expedida en Palmira

ACTA Nro.: 05
ACUERDO DE PAGO

En Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, hoy viernes 02 de octubre del 2020, siendo las 8:30 A.M. en la Notaría Sexta; autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Se hicieron presentes las siguientes personas con el fin de atender **AUDIENCIA DE NEGOCIACION DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, solicitada por la señora: **ANA KARINA MINA VELASQUEZ** presidida por la Doctora: **GLORIA SOLEY PEÑA MORENO**, Abogada Conciliadora, con la asistencia de las siguientes personas:

ANA KARINA MINA VELASQUEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía Nro.: 29.674.435, con correo electrónico anakari306@hotmail.com, con número telefónico 314-7736897

Doctora: FRANCIA YOLIMA QUIRAMA OROZCO, identificada con la Cedula de Ciudadanía Nro.: 31.324.435 de Palmira y portadora la Tarjeta Profesional Nro.: 291.209 del C.S. de la Judicatura, apoderada Judicial del BANCO DE OCCIDENTE, con correo electrónico yolima8321@hotmail.com

Doctor: JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro.: 16.627.362 y portadora la Tarjeta Profesional Nro.: 39.346 del C.S. de la Judicatura, apoderado Judicial del BANCO DE BOGOTA, con correo electrónico juansinisterra@hotmail.com

Doctor: OSCAR CORTAZAR SIERRA, identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro.: 7.306.604 y la Tarjeta Profesional Nro.: 97.901 del C.S. de la Judicatura, apoderado Judicial del BANCO PICHINCHA, con correo electrónico cortazaros@hotmail.com

Doctora: ILSE POSADA GORDON, identificada con la Cedula de Ciudadanía Nro.: 52.620.843 y portadora la Tarjeta Profesional Nro.: 86.090 del C.S. de la Judicatura, apoderada del banco scotianbank Colpatría s.a. con correo electrónico lpogada@posadaasesores.com

Doctora: NANCY MAVENKA ACEVEDO HERNANDEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía Nro.: 66.782.806 y portadora la Tarjeta Profesional Nro.: 176.218 del C.S. de la Judicatura, con correo electrónico mavnk@hotmail.com



Ministerio
de Justicia
y del Derecho

Notaría 6 Cali.
Notario Adolfo León Oliveros Tascón
Dirección: Calle 7ª Numero 8-37
Teléfonos: 8881916-8881935-881940

8

Notaría 6a

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:
 Acto seguido la Conciliadora da inicio la Audiencia del día, con fundamento en la solicitud datada el 15 de febrero del 2020, para lo cual se permite proceder en los siguientes términos de conformidad con el Artículo 550 de la Ley 1564 de 2012.

VERIFICACION DE LA ASISTENCIA: El Conciliador procedió a verificar la asistencia; corroborando una asistencia del 79.44%. Se procedió a ilustrar a los asistentes sobre el objeto del procedimiento, cual es la negociación de las deudas reportadas por los deudores con corte al 31 de Octubre del 2019, las cuales quedan sujetas a las reglas de la Ley 1564 del 2012 y lograr un acuerdo con la mayoría de los acreedores que le permita superar su insolvencia y atender oportunamente las deudas causadas con posterioridad al inicio del trámite. Para lograr el propósito del trámite el conciliador invita a los asistentes para que las controversias que surjan en la audiencia se diriman de manera conciliada y evitar en lo posible la remisión al Juez Civil, igualmente ilustra sobre los efectos de la celebración del acuerdo, así como la no celebración o fracaso del trámite y el efecto que tendrá sobre los deudores el pago de las deudas sobre las obligaciones insolutas que podrían mutar a obligaciones naturales.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la señora: ANA KARINA MINA VELASQUEZ, para que manifieste de manera somera las causas que la llevaron a este estado de insolvencia, quien manifiesta: Me desempeño como funcionaria de la Dian desde hace mucho tiempo, entidad que me ha brindado todo su respaldo y garantía, contando con ello; decidí por mi cuenta emprender una serie de inversiones, tratando de crear empresa, para ello realice una serie de empréstitos bancarios y personales fracasando en mi intento quedando sobrecargada de deudas que debido a la tasa de intereses y su mismo pago de capitales en conjunto se han convertido impagables, llevando más aun a una gran crisis financiera.

ESTE ACUERDO INVOLUCRA A TODOS MIS ACREEDORES.

3.- CALIFICACION DE CREDITOS:

CLASE	ACREEDORES	VALOR ACREENCIA	INT. CO-RRRIENTE	MORA	OTROS	TOTAL	%
QUINTA	BANCO DE OCCIDENTE	\$ 41.492.107,00	\$ 3.448.264	\$ 2.851.010		\$ 47.791.381	23,54
QUINTA	BOGOTA "ASERFINES"	\$ 10.592.194,00	\$ 1.554.626	\$ 33.755		\$ 12.180.575	6,01
QUINTA	SCOTIANBANK	\$ 10.300.000,00				\$ 10.300.000	5,04
QUINTA	BANCO PICHINCHA	\$ 87.897.563,00	\$ 728.328		\$ 13.150	\$ 88.639.041	49,86
QUINTA	COOP. COOFAMILIAR	\$ 10.000.000,00	\$ 976.759	\$ 7.602	\$ 281.749	\$ 11.266.110	5,67
QUINTA	NANCY MAVENKA ACEV	\$ 16.000.000,00	\$ 947.410	\$ 71.174	\$ 2.274.302	\$ 19.292.886	9,08



Notaría 6 Cali.
 Notario Adolfo León Oliveros Tascón
 Dirección: Calle 7ª Numero 8-37
 Teléfonos: 8881916-8881935-881940

VALOR DE ACREENCIAS:	\$ 176.231.864,00	\$ 7.655.387,00	\$ 2.963.541,00	\$ 2.569.201,00	\$ 189.469.993	100
----------------------	-------------------	-----------------	-----------------	-----------------	----------------	-----

Quedan calificados los créditos por quienes asistieron sin objeción alguna.

4.- PROPUESTA PARA NEGOCIACIÓN DE DEUDAS:

A fin de dar cumplimiento al numeral 2 del Artículo 539 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (Ley 1564 de 2012), se pone en consideración propuesta para la negociación de las deudas, que hace la señora MINA:

Para todos los créditos quirografarios y sin garantía alguna les cancelare a prorrata de acuerdo a su participación de deuda con la suma de \$2.000.000.= mensuales, cuota que incrementare cada 1 de enero del año subsiguiente en la suma de \$200.000.= una cuota adicional por valor de \$1.000.000.= en los meses de junio y Diciembre, para el mes de Agosto de cada año abonare a mis acreencias la suma de mis cesantías que equivalen aproximadamente a \$4.000.000.= hasta el pago total de las acreencias, créditos que cancelare de la siguiente manera:

A.- Se cancelara a cada uno de los créditos de acuerdo a su porcentaje de PARTICIPACION DE DEUDA, entre los días del 25 al 30 de cada mes, iniciando a cancelar en el mes Octubre del 2020, obligaciones que se cancelaran de acuerdo a la proyección que se envió.

Se incrementara la correspondiente cuota cada año en el valor de \$200.000, para el año de 2021 la cuota será de \$2.200.000.=, en el año 2022 la cuota será de \$2.400.000.=, la cuota del año será \$2.600.000.=, la cuota del año 2024 será de \$2.800.000.= para el año 2025 será \$3.000.000.=

Para el mes de Agosto de cada año se abonara a las acreencias, de igual manera a prorrata la suma de \$4.000.00.= que corresponden a las cesantías de cada año.

Para cada uno de los acreedores se les cancelara de la siguiente manera:

-Banco Pichincha se cancelara el valor de \$87.897.563 en 55 cuotas mensuales comenzando el 25 de Octubre de 2020 y termina en Abril de 2025 y las correspondientes cuotas extras en los meses de junio, diciembre y agosto (se anexa proyección).

-Banco de Bogotá se cancelará el valor de \$10.592.194 en 55 cuotas mensuales comenzando el 25 de Octubre de 2020 y terminando en Abril de 2025 y cuotas extras en los meses de junio, diciembre y agosto; estas cuotas deben ser consignadas en la cuenta del banco corriente #000778175 del sistema nacional de recaudos en cualquier banco, la consignación debe tener el nombre de la deudora y DNC referencia #1 de cedula y referencia 2# de la obligación (se



Ministerio de Justicia
Ministerio de Justicia
y del Derecho

Notaría 6 Cali.
Notario Adolfo León Oliveros Tascón
Dirección: Calle 7ª Numero 8-37
Teléfonos: 8881918-8881935-881940

8

Notaría 6 Cal.
Notario Adolfo León Oliveros Tascón
Dirección: Calle 7ª Número 8-37
Teléfonos: 8881916-8881935-881940



los títulos que queden después de pagar a COOPERATIVA MULTACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL "COOFAMILIAR" hacen parte de la insolvencia y se distribuirán entre los acreedores con la prelación legal.

Los pagos a favor de Scotiabank Colpatia deberán efectuarse en cualquier sucursal del Banco en la siguiente forma: 50% de la cuota mensual al contrato número X0001000010293548 y 50% de la cuota mensual al contrato número roX0001000010469818."

Se ordena al pagador de la DIAN que levante las correspondientes libranzas y/o descuentos que se le realiza a la señora ANA KARINA MINA quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía número 29.674.435, estos descuentos se le realizan de

- A la COOPERATIVA MULTACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL "COOFAMILIAR" se le cancelará la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10,000,000.00) con los dineros existentes y que por concepto de descuentos reposan en la cuenta del Juzgado 29 Civil Municipal de Santiago de Cali, y a órdenes del proceso con Radicación No 2019-00840-00 y dentro del cual, el día 17 de Julio del año en curso se envió por mensaje de datos al correo electrónico oficial del despacho de conocimiento, solicitud de datos entre la Abogada Conciliadora, la deudora y/o demandada y la Representante Legal de Coofamiliar, de terminación del proceso y la entrega de los títulos a la Demandante por el valor citado, solicitud que aún no ha sido resuelta, encontrándose hoy a despacho para decidir. Se deja constancia que la aprobación de esta negociación de deuda se solicitó en audiencia adelantada el día 6 de Julio de 2020 y todos los acreedores autorizaron que se le cancelara al acreedor COOFAMILIAR, de esta manera.
- A la señora NANCY MAVENKA ACEVEDO HERNANDEZ, se le cancelara el valor de \$16,000,000.00 en 55 cuotas mensuales comenzando el 25 de Octubre de 2020 y terminando en el Abril de 2025 y con cuotas extras en los meses de Junio, diciembre y agosto. (se anexa proyección).
- Banco de Occidente se le cancelara el valor de \$41,492,107 en 55 cuotas mensuales comenzando el 25 de Octubre de 2020 y terminando en Abril de 2025 y cuotas extras en los meses de Junio, diciembre y agosto. (Se anexa proyección).
- Banco Scotiabank se cancelara el valor de \$10,300,000 en 55 cuotas mensuales comenzando el 25 de Octubre de 2020 y terminando en Abril de 2025 y cuotas extras en los meses de Junio, diciembre y agosto. (Se anexa proyección).

su nómina.

La anterior propuesta es puesta en consideración de los acreedores, los cuales votaron así:

- VOTOS POSITIVOS: 94%
- VOTOS NEGATIVOS:
- AUSENTES: 5,4%

La anterior propuesta de pago fue **APROBADA POR LA MAYORIA DE LOS ACREEDORES.**

En consecuencia, la Doctora: **GLORIA SOLEY PEÑA MORENO**, identificada con Cedula de Ciudadanía Nro.: 30'039.760 de Palmira, portadora de la tarjeta Profesional Nro.: 149.989 del C. S. de la Judicatura – Abogada Conciliadora, **APRUEBA EL PRESENTE ACUERDO.**

No siendo más el objeto de la presente diligencia, se da por terminada a las 8.30 A.M. del día 2 de octubre de 2020.

Quienes asistieron

Ana Karina Mina V.
ANA KARINA MINA VELASQUEZ
C.C. Nro.: 29.674.435 de Palmira (Valle).
Deudora

Gloria Soley Peña Moreno
GLORIA SOLEY PEÑA MORENO
C.C. 30.039.760 de Palmira
T.P. 149.989 del C.S. de la Judicatura
Abogada Conciliadora



Notaría 6 Cali.
Notario Adolfo León Oliveros Tascón
Dirección: Calle 7ª Numero 8-37
Teléfonos: 8881916-8881935-881940

37/

Uomar y
Pedir copia
del acuerdo

Santiago de Cali, Abril 2021

Señores
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

RAD: 2021-45
DET: LEXCOOP
DAD: ANA KRINA MINA VELASQUEZ

ASUNTO	RESPUESTA OFICIO 1235
SOLICITANTE	ANA KARINA MINA VELASQUEZ CC 29.674.435

GLORIA SOLEY PEÑA MORENO, actuando en calidad de Conciliadora designada por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA NOTARIA SEXTA DE CALI** para adelantar el trámite de Insolvencia de la persona natural no comerciante, propuesta por la señora: **ANA KARINA MINA VELASQUEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro.: 29.674.435, mediante el presente me permito **APORTAR** el correspondiente acuerdo de pago que se encuentra vigente y se esta cancelando de forma como se acordó

Atentamente,

GLORIA SOLEY PEÑA MORENO
Conciliadora en Insolvencia
C.C No. 30.039.760 DE PALMIRA
T.P. No. 149.989 del. C. S. de la J.



Notaría 6 Cali.
Notario Adolfo León Oliveros Tascón
Dirección: Calle 7ª Numero 8-37
Teléfonos: 8881916-8881935-881940

34

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 19 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente expediente. Sirvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2843
RADICACION 760014003 020 2021 00045 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

A folios 30 a 39, la conciliadora en insolvencia Dra. GLOIRIA SOLEY PEÑA MORENO, operadora en insolvencia del CENTRO DE CONCILIACION DE LA NOTARIA SEXTA (6°) DEL CURCULO DE CALI, informó que la demandada, Sra. ANA KARINA MINA VELASQUEZ, adelantó el trámite de Negociación de Deudas, el cual culminó en Acuerdo de pago, en consecuencia solicita la suspensión del presente proceso ejecutivo hasta que se verifique el cumplimiento o incumplimiento del citado acuerdo.

De conformidad con lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el escrito procedente del CENTRO DE CONCILIACION DE LA NOTARIA SEXTA (6°) DEL CURCULO DE CALI, que obra a folios 30 a 33 del cuaderno principal.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente asunto hasta el mes de abril de 2025, en virtud a que se dan los supuestos del Art. 555 y 558 de C.G.P. y hasta tanto se verifique el cumplimiento o el incumplimiento del Acuerdo de Pago suscrito el 2 de octubre de 2020, mediante Acta No. 05, que obra a folio 30 a 33 del cuaderno principal.

TERCERO: Vencido el término de seis (6) meses, ofíciase a la Dra. GLOIRIA SOLEY PEÑA MORENO, operadora en insolvencia del CENTRO DE CONCILIACION DE LA NOTARIA SEXTA (6°) DEL CURCULO DE CALI, para que informe el estado actual del acuerdo de pago.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23-08-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

22/

SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede, solicitando el retiro de la demanda. Sírvase proveer.
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2848
RADICADO 760014003020 2021 00107 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora presenta escrito solicitando el retiro de la demanda, lo cual se encuentra atemperado a lo establecido en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado,

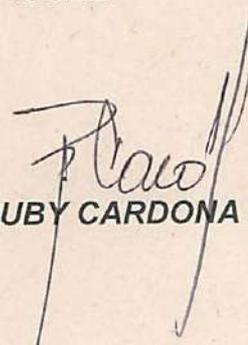
RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, instaurada por **TRANSPORTES INTERNACIONAL CHIPICHAPE S.A.S.**, contra la señora **JULIA YSABEL LONDOÑO MONTOYA**.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos al petente, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 143 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23-08-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

7/

SECRETARIA. Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021. A Despacho de la señora juez, sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3146
RAD. 760014003020 2021 00333 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte actora, allega memorial mediante el cual solicita el número de la cuenta de depósitos judiciales del Despacho, con el objeto de aportarlo al pagador del Concejo Municipal de Cali.

Revisadas las presentes actuaciones, se advierte que el togado, a la fecha, no ha retirado el Oficio No. 2222, expedido desde el 2 de junio de 2021 por esta unidad judicial a efectos de comunicar la medida cautelar ordenada, siendo éste, el documento que contiene la cuenta de depósitos judiciales, en su defecto, lo que remitió a la entidad nominadora del demandado, es la providencia No. 2071, lo cual no es procedente, razón por la cual no se accederá a su petición

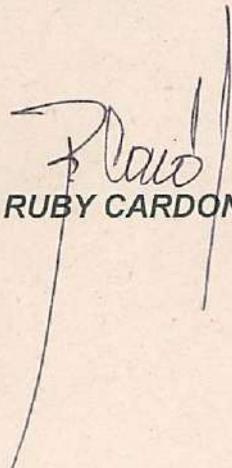
Finalmente se exhorta al memorialista, para que, a través del correo institucional del despacho, solicite la autorización para su ingreso a fin de retirar el citado comunicado y proceda de conformidad ante la entidad a la cual va dirigido, "Pagador Concejo municipal de Cali"

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos sin consideración alguna, el escrito proveniente del apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita el número de cuenta del Despacho, lo anterior, de conformidad con los argumentos expuesto en esta providencia. .

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

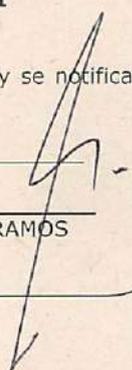

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA**

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23-08-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



DP

32/

SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2847
RADICACION 760014003 020 2021 00360 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

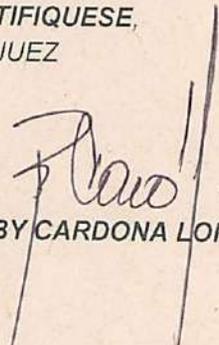
En virtud que el apoderado de la parte actora, solicita se corrija la fecha del periodo causado por concepto de intereses de plazo citado en el literal B de la providencia No. 2311 obra a folio 26 y 27 del cuaderno principal, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el literal B, del Auto No. 2311 de fecha 11 de junio de 2021, notificado en el estado No. 098 del 15 del mismo mes y año (Fl. 26-27), en el sentido de indicar que periodo causado por concepto de intereses de plazo, contenido dentro del PAGARE No. 00000290597, corresponde desde el 5 de noviembre de 2020 al 5 d abril de 2021, y no como erradamente había quedado. El resto del auto queda incólume.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia conjuntamente con el Auto No. 2311 de fecha 11 de junio de 2021, obrante a folio 26 y 27 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPALDE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 143 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23-08-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

75

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Santiago de Cali, 19 de agosto de 2021. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3096
RADICACION 760014003 020 2021 00391 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

A folios 73 y 74 del expediente, la entidad Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas aporta escrito mediante el cual brinda Respuesta al oficio No. 2301 del 7 de julio de 2021, comunicando que una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales a su cargo, no se encontró el bien identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-141409, objeto de la presente demanda.

A folio 69 a 72, el apoderado de la parte actora, aporta las fotografías de la valla, las cuales se agregaran al expediente para que obre, conste y sean tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

De otra parte, revisadas las presentes actuaciones, se advierte que, la parte actora no ha retirado y diligenciado el oficio No. 2303, dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos, para la respectiva inscripción de la demanda, por ello se procederá bajo los preceptos del Art. 317 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

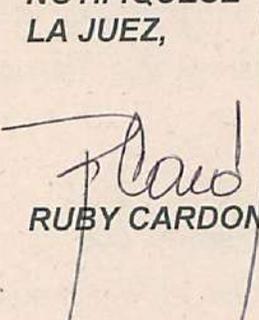
PRIMERO: AGREGAR las fotografías de la valla aportadas por el apoderado judicial de la parte actora, para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, adelante todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta en relación con las fotografías de la valla, el

emplazamiento y los trámites respectivos ante la oficina de Instrumento Público de esta ciudad, ordenada dentro de las presentes diligencias. **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: De allegarse el Certificado de Tradición del inmueble objeto de la presente litis con la inscripción de la demanda debidamente registrada y dentro del término indicado en el numeral anterior, el despacho procederá a la inclusión de las FOTOGRAFÍAS de la VALLA, del CERTIFICADO DE TRADICCIÓN y el EMPLAZAMIENTO de la parte pasiva, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que para tal efecto habilitó el Consejo Superior de la Judicatura. (Art. 375 No. 7° C.G.P.)

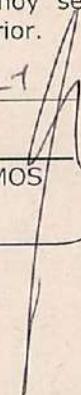
**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA**

En Estado No. 143 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23-08-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

30

SECRETARIA. Santiago de Cali, Agosto 19 de 2021. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3320

RADICACIÓN NÚMERO 2021-00546-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto correspondió conocer de la demanda VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA presentada por RUBIELA REYES LOZANO, contra FANNY CUBILLOS DE GUERRERO, AURA ROSA CUBILLOS VILLAMARIN, CARLINA CUBILLOS DE ORTIZ, NOHEMY CUBILLOS DE PARRA, EUFEMIA CUBILLOS DE FLORENCIO, LUIS ALFREDO CUBILLOS VILLAMARIN, PACIFICO CUBILLOS VILLAMARIN, LUIS CARLOS CUBILLOS VILLAMARIN y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, y de su revisión se advierte lo siguiente:

1.- Analizando el poder, se observa que no estableció la dirección del inmueble, no indicó contra que persona o personas demanda (de acuerdo con el certificado de tradición), como el porcentaje del inmueble a usucapir, si se tiene en cuenta que es un lote de mayor extensión, por tal motivo, deberá realizar las adecuaciones correspondientes en el libelo demandatorio y allegar un nuevo poder con las correcciones a que haya lugar.

2.- Sírvase dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral 2° del art. 82 del C.G.P, toda vez que no se identifica plenamente a la parte demandada con sus respectivos documentos de identidad en el encabezado del escrito de la demanda.

3.- La apoderada judicial de la parte demandante deberá indicar al Despacho qué norma atinente al caso de prescripción extraordinaria va hacer aplicada a su asunto, si es la Ley 1561 de 2012 o el Código General del Proceso, es por ello, que una vez la profesional del derecho en su escrito de subsanación se decida por una de las dos (2) normas, **deberá adecuar todo el libelo demandatorio y allegar todas y cada una de las pruebas enunciadas en aquella normatividad**, ya que el Despacho no puede entrar a escoger por la parte actora, pues, es un deber del profesional del derecho tener la claridad sobre lo que realmente va a pretender con su demanda.

4.- Debe aportarse de manera vigente el **certificación especial** expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, **certificado de tradición 370-94203**, actualizados, sobre el bien inmueble objeto de la presente demanda, expedidos con antelación a un (1) mes, (numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 69 de la Ley 1579 de octubre 10 de 2012 y artículo 82 numeral 11 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 11 Literal a) de la Ley 1561 de 2012).

5.- La parte demandante no conformó el contradictorio en debida forma pues solo dirige la demanda en contra las personas que se relacionan en el certificado especial, y de la revisión del Registro de instrumento público, se establece pluralidad de propietarios del bien objeto del litigio, por tal motivo se debe adecuar la demanda en el sentido de dirigirla contra todos las personas que deban

intervenir, teniendo en cuenta la posibilidad de herederos determinados e indeterminados, de los cuales, deberá indicar de cada uno ellos los nombres y apellidos completos, documentos de identificación, domicilio, dirección física y electrónica donde recibirán notificaciones personales, debiendo aportar la información tanto en el nuevo poder, como el escrito de la demanda.

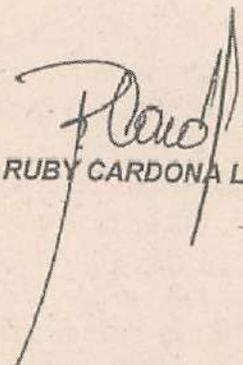
6.- Todo lo que se pretende debe ser expresado con precisión y claridad, a lo que la actora deberá realizar la aclaración correspondiente en este acápite, pues no establece que porcentaje va a entrar a usucapir, teniendo en cuenta que se trata de un lote de mayor extensión, con sus correspondientes linderos generales y especiales (Artículo 82 numeral 4° del Código General del Proceso).-

Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

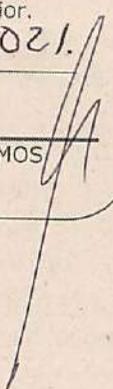

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 143 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGT-23-2021.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria



Slbr.

26

SECRETARIA. Santiago de Cali, 20 de agosto de 2021. -A Despacho de la señora juez la presente subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3364
RADICACIÓN: 76001 40 03 020 2021 00552 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito de subsanación, observa el Despacho que la apoderada de la parte actora no subsana en debida forma, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Explica el origen del cobro de la suma que denomina otros cobros, sin aportar los recibos o documentos idóneos donde se verifique que, la parte actora asumió dichos pagos.
- No es claro el cobro de los intereses de mora y de plazo que pretende exigir, teniendo en cuenta que pese a estar autorizados en el contenido del pagare base de la presente ejecución, no aporato de manera concreta los periodos causados de tales reitos (desde año/mes/día hasta año/mes/día).

Por lo expuesto y dado que la parte actora no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto que inadmitió la demandad, el Juzgado, de conformidad a las voces del Artículo 90 ibídem,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, actuando a través de apoderada, contra **XIMENA PARRA RINCON**, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: No hay lugar a devolución de los documentos base de la demanda, teniendo en cuenta que fue presentada de manera virtual.

TERCERO: En firme el presente proveído y cumplido lo anterior ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NÓTIQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23-08-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

13

SECRETARIA. Santiago de Cali, Agosto 19 de 2021. A despacho de la señora Juez, la presente demanda para que se sirva proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No 3321

RADICACIÓN NÚMERO 2021-00555-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).-

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales de conformidad con los artículos 82 y ss., del Código General del Proceso en armonía con los artículos 368 y 384 *Ibidem*, el Juzgado,

RESUELVE:

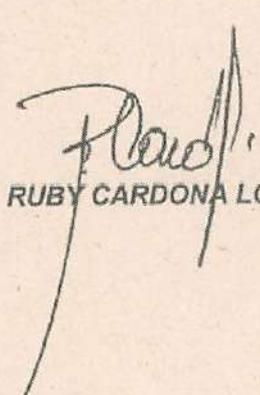
PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por SAN SILVESTRE GROUP INMOBILIARIA SAS a través de apoderada judicial, contra HUMBERTO MARVIN MUÑOZ PONCE.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo con el artículo 391 del Código General del Proceso, para lo cual se le hará notificación personal del presente proveído haciéndole entrega de las copias aportadas para el efecto.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada esta providencia conforme a lo establecido en los arts. 290 a 293 *Ibidem*.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. JULIANA RODAS BARRAGAN, abogada en ejercicio portadora de la T.P.# 134.028 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante (artículos 74 y 77 del CGP) y **ACEPTAR** la autorización de la Dra. DANIA FERNANDA BAHAMON MUÑETON identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.236.627 de Neiva, de acuerdo y dentro de los términos indicados por la apoderada visible a folio 12 vto.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 143 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGT-23-2021.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Slbr.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 18 d agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez, la demanda EJECUTIVA. Sírvase proveer.
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

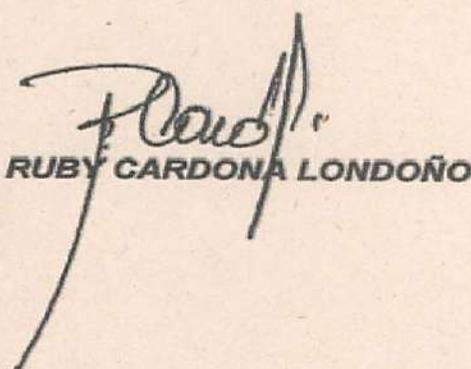
AUTO No. 3145
RADICACION 760014003 020 2021 00572 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede la parte actora solicita se decrete medidas cautelares, la cuales siendo procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo, honorarios, bonificaciones, auxilios, que devengue la demandada **NATHALIA VELASQUEZ SUAREZ** identificada con C.C. 1.1143.838.092 como empleada de la entidad **CLINICA VALLE DE LILI**. Limitar el embargo hasta la suma de \$5.500.000.00 m/cte. Oficiese

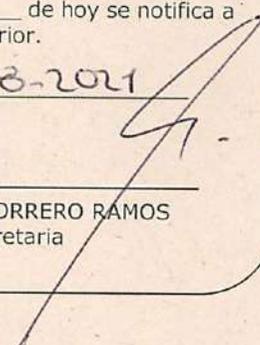
**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA**

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23-08-2021



SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

DP

10/

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021. A despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3144
RADICADO 760014003 020 2021 00572 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La demanda ejecutiva singular de **MÍNIMA CUANTIA** presentada por **DAMAR OLIVA PERLAZA RAMOS** actuando en nombre propio, contra **NATHALI VELASQUEZ SUAREZ** y **MARIA RUBY SUAREZ ORTIZ**, viene conforme a derecho y acompañada del título valor (Contrato de arrendamiento de vivienda), cuyo original se encuentra en custodia de la parte demandante (Art. 5, 6 y 7 del Decreto legislativo 806 de 2020), cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **NATHALI VELASQUEZ SUAREZ** y **MARIA RUBY SUAREZ ORTIZ** cancelar a la Sra. **DAMAR OLIVA PERLAZA RAMOS**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

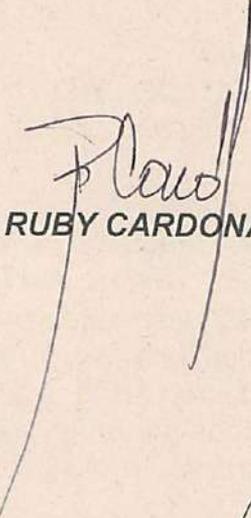
1. Por el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA** que obra a folios 6 y 7 del expediente.
 - 1.1. Por la suma de **\$790.300.00 M/Cte.** correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2021.
 - 1.2. Por la suma de **\$1.800.000.00 M/Cte.** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021.
 - 1.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil y la Ley 820 de 2003, sobre el valor del capital del literal "1.1. y 1.2.", desde el 22 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 a 292 del Código General del Proceso o, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

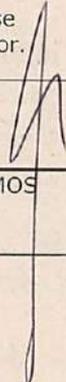
NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 143 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23-08-2021



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

201

SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de agosto de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3296
RADICACION 760014003 020 2021 00581 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto nos correspondió la presente COMISION de DILIGENCIA DE ENTREGA DE INMUEBLE ARRENDADO solicitada por **JM INMOBILIARIA S.A.S.** contra **SOCIEDAD ACOXX DE COLOMBIA S.A.S.**

Sería del caso que esta instancia entrara a revisar la citada solicitud, pero en atención a lo dispuesto en el Artículo 26 del Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de Octubre de 2020, mediante el cual se crearon con carácter permanente los juzgados Civiles Municipales en Cali, para el conocimiento exclusivo de despachos comisorios, se procederá a remitir esta comisión a la Oficina de Reparto para que sea asignada entre dichas instancias, a fin de resolver sobre la admisión y continúe su trámite si es lo pertinente.

Por lo expuesto el Juzgado;

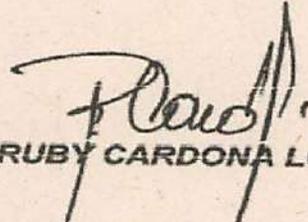
RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente COMISION de DILIGENCIA DE ENTREGA DE INMUEBLE ARRENDADO solicitada por **JM INMOBILIARIA S.A.S.** contra **SOCIEDAD ACOXX DE COLOMBIA S.A.S.**, de conformidad con el Artículo 26 del Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de Octubre de 2020.

2.- **ENVÍESE** las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad, para que sea asignada a los Juzgados Civiles Municipales en Cali de conocimiento exclusivo de despachos comisorios, para que resuelva sobre su admisión y continúe su trámite si fuere el caso, dejándose previamente cancelada la radicación en el libro respectivo y en la aplicación JUSTICIA SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA	
En Estado No. <u>143</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>23-08-2021</u>	
SARA LORENA BORRERO RAMOS Secretaria	

38/

SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3297
RADICADO 760014003020 2021 00594 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** adelantado por el **BANCO DE OCCIDENTE** a través de apoderada judicial, contra el señor **JIMMY MONTOYA VASQUEZ**, para su revisión, se advierte lo siguiente:

1. El poder allegado faculta a la sociedad **PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S.**, para representar los intereses del **BANCO DE OCCIDENTE**, sin que se observe sustitución mediante la cual se le otorgue facultades a la abogada **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL**, para adelantar la presente demanda.
2. La parte actora pretende el cobro de los pagarés No. 1A9185334 y No. 2E437139 del cual manifiesta en el poder, hechos y pretensiones de la demanda, que son la "GARANTIA" de las obligaciones No. 5406255163801318, 4899256600045540 y 2330013901, por lo anterior, sírvase aportar el documento idóneo que contiene las citadas obligaciones. (Art. 82 No. 4° del C.G.P.)

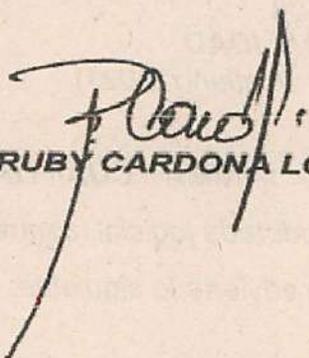
De conformidad con lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda **DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por el **BANCO DE OCCIDENTE** a través de apoderada judicial, contra el señor **JIMMY MONTOYA VASQUEZ**, por los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE
La Juez

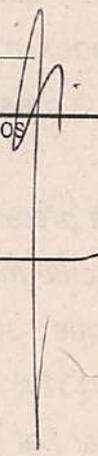

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23-08-2021

SARA LORENA BORREERO RAMOS
Secretaria



45

SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede, solicitando el retiro de la demanda. Sírvase proveer.
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3298
RADICADO 760014003020 2021 00601 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Sería del caso entrar a revisar la presente solicitud de aprehensión, sin embargo, en escrito que antecede la apoderada de la parte actora presenta escrito solicitando el retiro de la demanda, lo cual se encuentra atemperado a lo establecido en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado,

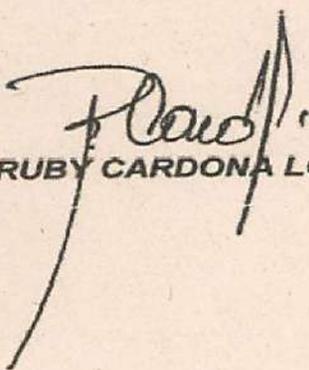
RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN, instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra el garante, Sr. **HENRY PARRA LONDOÑO**.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a la petente, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 143 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23-08-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

10/

SECRETARIA. Santiago de Cali, 20 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva singular que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3356

RADICACION 76001403 020 2021 00652 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MININA CUANTÍA** adelantado por **DAMARIS SANCHEZ**, a través de apoderado judicial, para su eventual admisión, es preciso antes de hacer el pronunciamiento realizar algunas consideraciones a fin de tener claridad sobre el título valor base de la ejecución- Letra de Cambio- (fl.6).

Debe tenerse en cuenta que el proceso ejecutivo se define como el procedimiento que emplea el acreedor colocando en funcionamiento el aparato judicial contra un deudor moroso para exigir breve y sumariamente el pago de la cantidad de dinero que le debe de plazo vencido en virtud de un documento indubitado, dado que la base de todo proceso ejecutivo la conforma primordialmente la presencia de un título ejecutivo, es decir, no puede haber jamás ejecuciones sin que exista un documento con dicha calidad que la respalde; por tanto, "pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él", de esta forma se precisa lo que es título ejecutivo en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Tratándose de títulos valores, éstos deben cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 619 y ss del Código de Comercio.

En el caso concreto se allegó una LETRA DE CAMBIO que deber reunir los requisitos establecidos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, definiéndolo como título de crédito o de valor formal y completo que contiene una orden incondicionada y abstracta de hacer pagar a su vencimiento al tomador o a su orden una suma de dinero en un lugar determinado, vinculando solidariamente a todos los que en ella intervienen.

El artículo 621 del C. de Comercio enumera los requisitos comunes de todo título valor, son ellos: la mención del derecho que incorpora y **LA FIRMA DE QUIEN LO CREA**; lo cual define la viabilidad del proceso ejecutivo que depende de esgrimir un título ejecutivo con las características de fondo y forma que establece la ley (artículo 422 del C.G.P.), y cuando la acción se ejerce con base en títulos valores deben estar presentes los requisitos generales y especiales que prevé el Código de Comercio teniendo en cuenta que estos documentos son esencialmente negociables conforme a su ley de circulación, están investidos de las características de legitimación, literalidad, autonomía e incorporación que los hace necesarios para reclamar el derecho en ellos contenido (Art. 619 Código de Comercio), en cuanto a la literalidad, la obligación contenida en el título tiene el alcance estricto de los

DP

términos consignados, ni más, ni menos, siendo que aquel documento posee eficacia probatoria sobre la existencia del derecho.

En el presente asunto, se esgrime una LETRA DE CAMBIO, que al confrontarla con los requisitos especiales establecidos en el Código de Comercio, se advierte que la misma **NO tiene la FIRMA DE QUIEN LA CREA**, es decir el girador, siendo necesaria para darle existencia y validez al título valor, por ello, no puede ser considerado título valor aportado, y como quiera que la parte actora lo que ejecuta es la acción cambiaria no hay lugar a darle otra connotación al mencionado documento.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

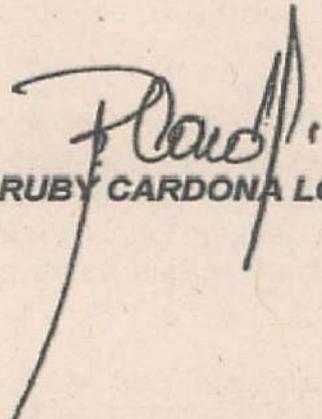
RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** el mandamiento de pago, adelantado por **DAMARIS SANCHEZ**, en consideración a las razones antes citadas.

SEGUNDO: No hay lugar a devolución de los documentos base de la demanda, teniendo en cuenta que fue presentada de manera virtual.

TERCERO: En firme el presente proveído y cumplido lo anterior **ARCHIVAR** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 143 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23-08-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP